

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN UN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PARA INTRODUCIR MECANISMOS DE EQUIDAD EN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS.

BOLETÍN N° 10.161-08-S

Honorable Cámara de Diputados:

La **COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA**, pasa a informar, en primer trámite reglamentario y segundo trámite constitucional, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala de esta Honorable Cámara de Diputados en sesión celebrada el 16 de marzo de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía, y la de Hacienda, en su caso.

A las sesiones destinadas al análisis de esta iniciativa, además de sus miembros, asistieron los diputados señores Marcelo Chávez Rodríguez y Joaquín Tuma Zedán, éste último en reemplazo del diputado Miguel Ángel Alvarado en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2016.

Además, asistieron, los siguientes personeros: el ministro de Energía, señor Máximo Pacheco; el asesor ministerial señor Felipe Venegas; por la Comisión Nacional de Energía (CNE), el Secretario Ejecutivo señor Andrés Romero, los abogados señora Laura Contreras y señor Fernando Dazarola, y los ingenieros consultores señora Ximena Oviedo y señor Fernando Flatow; el ingeniero matemático e integrante del Panel de Expertos, señor Pablo Serra; los alcaldes, de Puchuncaví señor Hugo Rojas, de Huasco señor Rodrigo Loyola, de Vallenar señor Cristián Tapia, de Tocopilla señor Fernando San Román y de Alto Bío Bío señor Nivaldo Piñaleo; el Ph.D. ISU del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Federico Santa María, señor Esteban Gil Sagas; el Subsecretario Ejecutivo y la abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura y señora Joseline Sánchez, respectivamente.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista sectorial señor Rafael Torres.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La idea matriz o central del proyecto está encaminada a lograr un doble objetivo. Por una parte, disminuir las tarifas de los clientes regulados en aquellas comunas que posean centrales de generación de energía eléctrica, y, por la otra, busca acotar las diferencias de tarifas eléctricas residenciales entre las distintas zonas del país.

Para cumplir con los objetivos señalados, el proyecto de ley propone dos medidas:

Reconocimiento de la Generación Local (RGL). En virtud de esta medida, se establece un descuento en el componente de energía de las tarifas reguladas (no sólo las residenciales) de las comunas intensivas en generación eléctrica, el que será asumido por aquellos usuarios de comunas que no son consideradas como intensivas en generación.

Equidad Tarifaria Residencial (ETR). En virtud de esta medida, se modifica el componente “distribución” de las tarifas residenciales (hoy BT1), para así lograr que la diferencia entre el promedio de las cuentas a nivel nacional y la cuenta más alta no sea superior a un 10 por ciento del primero. Esta medida será financiada por todos los clientes sometidos a regulación de precios. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los clientes regulados residenciales, sólo aportarán al financiamiento aquellos que estén bajo el promedio señalado y que cuenten con un consumo promedio mensual del año calendario anterior superior a 200 kWh, en tanto el ajuste no signifique una tarifa sobre dicho promedio.

2.- CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

El texto sometido a conocimiento de la Comisión en segundo trámite constitucional, consta de un artículo único, que se divide en 5 numerales y 6 artículos transitorios.

En el artículo único se introducen en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

- 1) Agrega en el inciso cuarto del artículo 131, una oración final.
- 2) Agrega una oración final en el inciso segundo del artículo 132.
- 3) Modifica el artículo 157.
- 4) Agrega un inciso segundo y tercero en el artículo 191.
- 5) Incorpora, en el artículo 225, a continuación de la letra ac), las letras ad) y ae).

Los **artículos transitorios** norman lo siguiente:

El artículo primero establece una vacancia legal por un período de 90 días, contados desde la publicación de la ley.

El artículo segundo ordena que en el primer año de vigencia de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos se aplicará exclusivamente a las áreas típicas de distribución 5 y 6, según la definición vigente de las áreas realizada por la Comisión Nacional de Energía.

El artículo tercero determina que para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales.

El artículo cuarto incrementa en las dotaciones que indica el Ministerio de Energía (1), la Comisión Nacional de Energía (4) y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (3).

El artículo quinto dispone que el mayor gasto se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, se suplementará con cargo a la partida de Tesoro Público.

El artículo sexto establece la presunción que para efectos de la

aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131 de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente.

3.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, explicó que este es uno de los proyectos más importantes que el Gobierno tiene en materia de energía, que forma parte de la denominada Agenda de Energía que anunciara la Presidenta en mayo de 2014, cuando se manifestó la necesidad de construir una matriz sustentable, confiable, inclusiva y de precios razonables.

Uno de los temas que preocupa al ministerio, y que es de larga data, se refiere a la gran dispersión que existe en las tarifas eléctricas. Así, por un consumo de 180 KW/hora al mes en Santiago se pagan 19 mil pesos y en Linares se pagan 36 mil pesos. Esa diferencia es inaceptable y debe ser enfrentada por el Gobierno.

Anunció que como parte de la agenda, se han planteado un conjunto de iniciativas, como proyectos de asociatividad. Este proyecto consiste básicamente en asociar el desarrollo de proyectos eléctricos al progreso y bienestar de las comunas donde se instala la infraestructura eléctrica.

Uno de los pilares de esta iniciativa es conseguir que las empresas del sector paguen la patente en el municipio donde tienen las instalaciones, lo que se logró en un 85 por ciento de los casos, sin perjuicio que en algún momento ello sea obligatorio por ley, norma que se espera incluir dentro de la discusión de rentas municipales.

También se ha planteado que los proyectos se vinculen a las necesidades y progreso de la comuna, más allá de beneficios puntuales que puedan entregar de una manera más permanente por las empresas. Destacó que ha ido en aumento los casos de las empresas que contribuyen con un porcentaje de sus ventas a la comuna, de forma permanente.

Explicó que el proyecto en discusión es el tercer pilar del sistema y que permite que las comunas que son generadoras se vean beneficiadas en las cuentas de luz de sus vecinos y también es respuesta a lo planteado por la Presidenta en el último 21 de mayo, cuando se refirió a la necesidad de hacerse cargo de las tarifas eléctricas.

A continuación explicó la forma en que se estructura la tarifa residencial de la luz, sector regulado que abarca a los hogares como a los pequeños consumidores. La tarifa regulada tiene cuatro componentes, a saber: la generación, la transmisión, la distribución y el IVA.

Explicó que el IVA es el mismo para todos los consumidores, de manera que no se encuentra ahí un elemento de diferenciación. Los costos de generación y transmisión en Chile tienen mecanismos de ecualización y no hay grandes diferencias en el costo de generación dependiendo de dónde uno viva. Entonces surge la pregunta del porqué existen las diferencias en las tarifas eléctricas y la explicación apunta a la distribución, que es donde se concentra la diferencia de valor en razón de la densidad poblacional de cada región, de manera que no es lo mismo, para estos efectos, vivir en comunas altamente densificadas donde se accede a mayor número de personas con un menor costo, y otras de menor densidad.

El proyecto de ley, junto con hacerse cargo de las diferencias de tarifas en las regiones, enfrenta también la realidad que en Chile hay un número significativo de comunas que son altamente generadoras de energía eléctrica donde se da el contrasentido que, siendo generadores, tengan las tarifas más altas de electricidad, en comparación con comunas donde no existe esa generación.

Hay que pensar que este es un sistema integrado, nacional y único en que toda la generación que se produce en estas comunas se transporta y dirige al resto del país. A nivel internacional, es posible observar que las comunas que producen intensivamente energía eléctrica, traspasan parte de los beneficios que se obtienen por esa generación, hacia los habitantes de las respectivas comunas.

Recordó que el tema de la diferencia tarifaria ha sido debatido por mucho tiempo en este Congreso, sea a través de proyectos de acuerdo, de mociones, existe un informe de la Comisión Chilena Técnico Parlamentaria, en la cual participaron varios miembros de esta Comisión, que recomendaba abordar esta problemática.

Indicó que al revisar cómo se distribuye en nuestro país la capacidad de generación eléctrica y la demanda de la misma, se puede observar que hay regiones como Antofagasta que producen poco más de 18 mil Gigawatts por hora al año y sólo consumen 1.000 giga watts hora, lo que significa que la región exporta el saldo de 17 mil Giga watts. La región de Biobío genera poco más de 15 mil giga watts y consume 3 mil de ellos. Valparaíso produce 13 mil gigas watts y consume 3 mil. Finalmente, la Región Metropolitana de Santiago genera 3.700 giga watts hora y consume 15 mil giga watts, lo que la convierte en la gran importadora de la energía que se produce en regiones.

El objetivo que se persigue con este proyecto de ley es atenuar las diferencias existentes, y es de suma importancia para fortalecer el carácter nacional del sistema, único e integrado, pero también permite fortalecer la regionalización asociada a la generación eléctrica y que rijan normas de solidaridad que permiten al sistema y a la sociedad crecer de manera sana.

El presente proyecto de ley modifica la componente de distribución de la tarifa, tarifa BT1, que rige para el consumo residencial y se quiere lograr que ninguna tarifa sea superior al 10 por ciento de lo que es una cuenta promedio. Para esto se diseña un sistema que atenúa las diferencias y se ecualicen sobre la base que los clientes que consumen más sean los que financien el cierre de esta brecha. De esta contribución se excluyen todos aquellos que tengan consumos hasta 200 kilowatts/ hora al mes.

El segundo componente de este proyecto de ley, el primero es la equidad tarifaria, es el reconocimiento de las comunas que son grandes generadoras de energía eléctrica. Este reconocimiento se hará mediante un descuento en las tarifas reguladas de las comunas intensivas en generación y que será asumido por aquellas comunas que no se consideran como de generación intensiva.

Explicó que esto significa tener un determinado parque de generación eléctrica que, referido al número de personas que viven en esa comuna, dará un índice en base al cual se determinarán las comunas que son incentivas en generación. Estas comunas declaradas intensivas en generación tendrán un descuento en el elemento energía de su cuenta, descuento que puede llegar hasta un 35 por ciento.

Para el desarrollo de proyectos nuevos, se puede llegar hasta factores de descuento de un 50 por ciento. Las comunas intensivas en

generación son 63 comunas del país, las que verán reducidas las tarifas en rangos que van entre el 2.5 por ciento y el 19 por ciento.

Informó a la Comisión que durante la tramitación en el Senado, se agregaron algunos beneficios adicionales, uno de los cuales es incorporar un reconocimiento plus para un grupo de comunas que tienen enorme incidencia en el sistema. Estas comunas son aquellas cuya capacidad instalada supera el 5 por ciento de toda la capacidad instalada en el país, como Tocopilla, Huasco, Puchuncaví y Quillota.

También se ha incorporado aquellas comunas de generación hidroeléctrica, especialmente por aquellos casos en que la sala de máquinas está en una comuna distinta de donde se encuentra el embalse o la bocatoma. Lo que se ha definido en estos casos, es que las comunas beneficiarias se considerarán la obra hidráulica en su conjunto, es decir, tomando en conjunto las instalaciones.

Destacó entre los efectos del proyecto, el beneficio para 2,7 millones de clientes, que verán la disminución de sus cuentas en un 14 por ciento en promedio, por comuna.

En cuanto al financiamiento, señaló que contribuirán a ello los clientes con consumos mayores a 200 kilowatts /hora al mes, principalmente clientes de Chilectra, 655 mil clientes que aumentarán sus cuentas en un período de dos años. Agregó que los clientes de Chilectra conforman el 88 por ciento del financiamiento del mecanismo.

Destacó a largo plazo el interés de los clientes de Chilectra por que se produzca, acelere y refuerce el desarrollo de la infraestructura eléctrica del país. En la medida que se cierre el desarrollo del déficit de infraestructura que tiene el país habrá energía más barata.

Indicó que se ha pensado que la contribución que deben hacer los clientes debe tener una gradualidad. Por ello se ha pensado que esta ley debe entrar en vigencia 90 días después de la publicación, atendido los trabajos que debe desarrollar la CNE para poner esto en funcionamiento. La implementación de la equidad tarifaria se hará en un período de dos años.

Para los efectos de este proyecto el país se divide en seis áreas típicas, donde la primera de ellas se corresponde con los clientes de CHILECTRA. La segunda corresponde a clientes de CGE DISTRIBUCION, ELECDA, EMELAT, LUZ ANDES, CEC y EEPa. La tercera son clientes de CONAFE, ELIQSA, EMELARI, EMELECTRIC, EDELMAG y CHILQUINTA. La

cuarta corresponde a ENELSA, LITORAL, EDECSA, EEC y SAESA; la quinta a EMETAL, LUZLINARES, LUZPARRAL, FRONTEL, LUZ OSORNO, Til Til, EMELCA, COOPELAN y COOPREL, y la sexta a EDELAYSEN, COELCHA, CRELL, COPELEC, SOCOEPA, COOPERSOL y CODINER.

Señaló que la idea es comenzar en el primer año con las zonas tarifarias 5 y 6 para la aplicación de la equidad tarifaria, que corresponden a las zonas del país con las tarifas más altas. Al año siguiente entrarían las demás áreas de tarificación.

En cuanto al financiamiento, explicó que este es un proyecto que no significa mayor gasto al fisco, con 346 millones de pesos el primer año y 333 millones de pesos para el segundo cuando entre en régimen. Este gasto significa aumentar la dotación del Ministerio de Energía, con 1 profesional, 4 en la CNE y 3 en la SEC. Este aumento se explica porque un programa como el que se presenta requiere los diseños de mecanismos de canje o compensación entre las distintas empresas generadoras y que va más allá de lo que es el trabajo de la CNE y la Superintendencia.

El **diputado señor Sergio Gahona** señaló que la lógica de este proyecto de ley es que aquellas comunas que no son intensivas en generación de energía eléctrica deberán pagar un subsidio cruzado, que es un impuesto encubierto, especialmente para la clase media. Preguntó cuál sería la explicación para los habitantes de comunas como La Pintana, en la Región Metropolitana, por ejemplo, que deben subsidiar el consumo de ciudades como Pucón. Observó que hay un subsidio cruzado que va de las zonas más densamente pobladas a aquellas que no lo son, en base al costo de generación y no de distribución, que es donde se produce la baja del precio de la energía. Por ello pidió se explique ese punto del proyecto de ley.

Agregó que tampoco se observan referencias a la calidad del servicio, porque hay regiones en que el servicio y la calidad del mismo es bastante deficiente, especialmente en las zonas rurales. Consultó también sobre los tiempos para discutir y votar este proyecto, pues entiende que es de interés del Gobierno contar con su aprobación para el Mensaje Presidencial del 21 de mayo.

La **diputada señorita Paulina Núñez** recordó que uno de los objetivos del proyecto de ley es reducir las tarifas en comunas generadoras de energía eléctrica. Señaló que en su calidad de representante de Antofagasta tiene especial interés en saber, como comuna generadora de energía eléctrica, si esta medida beneficiaría a los habitantes de su región, porque siempre se

aportan recursos desde esa zona hacia el resto del país, sin ningún beneficio a cambio. Consultó, atendido que ya hay un promedio, cuál será la tarifa futura, atendido que según se ha explicado, ninguna será superior al 10 por ciento del promedio nacional.

El **diputado señor Luis Lemus** coincidió con la necesidad de un proyecto de ley que haga justicia en lo que se refiere a las tarifas de electricidad. Expresó que igual hay expectativas frente a un proyecto de ley como el presente, por lo que requirió las cifras por comunas. En segundo lugar, manifestó que el anhelo de compensación de las comunas es una aspiración de hace tiempo que se ha visto reflejada en las distintas instancias que ha generado la Cámara de Diputados.

Expresó sus dudas respecto de cuáles son los componentes reales de la tarifa eléctrica y consideró que esta materia debe ser discutida en profundidad, especialmente lo que se refiere a la denominada “hora punta”, que afecta a la actividad productiva en general, especialmente a la pequeña y mediana industria y actividad comercial.

El **diputado Miguel Ángel Alvarado** consultó si se habían considerado en este proyecto, los números reales de la población que serían afectados, favorable o desfavorablemente por los alcances de ésta iniciativa. Consultó también por la temporalidad de las evaluaciones, es decir, los lazos que en cada una de ellas se realizará, especialmente si consideran que hay proyectos de energías renovables no convencionales que pueden aumentar la capacidad de generación. Finalmente, requirió se le ejemplifique lo que significa para una casa promedio el consumo de 200 kilowatts por mes.

El **ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, precisó que la tarifa eléctrica está ecualizada en generación, por lo que la anormalidad aquí no es ecualizar la distribución, sino que ella se configura considerando que existe un mismo impuesto, un mismo costo de generación y un mismo costo de transmisión y en la distribución se produce esta diferencia, que es lo que explica la diferencia de las tarifas, de manera que no se trata de promover subsidios cruzados, cuando en realidad el sistema funciona así, porque es un sistema nacional, integrado y único.

Si hubiese una sola empresa distribuidora en Chile, que no es el caso, esto se habría resuelto por la misma empresa distribuidora para poder funcionar. Recordó que la generación se ecualizó en la denominada Ley Corta II, y la transmisión lo fue antes, de manera que se está rectificando un sistema tarifario estructuralmente imperfecto.

Respecto de la aseveración hecha por el diputado señor Gahona en el sentido de que este proyecto importaría un impuesto a la clase media, señaló que esta población vive en hogares cuyo consumo de energía eléctrica está asociado a la existencia de un gran equipamiento eléctrico del hogar, de manera que el beneficio es directo para ellos.

Indicó que existe un déficit de infraestructura eléctrica que puede considerarse que empieza a acortarse hoy. Agregó que esa es la razón por la cual existen exportaciones de energía eléctrica, porque el sistema eléctrico en Chile no está interconectado, al punto de que entre Tal Tal y Copiapó no existe línea. Además, que en esta línea de transmisión existen 8 lugares del país en que el sistema está bloqueado y colapsado, y por ello las empresas que generan electricidad tienen que venderla a cero, porque no está donde debe ser consumida y ello es debido a la subinversión del sector por muchos años. Esto es lo que demuestra que para la clase media lo que importa es que el país se ponga al día en la inversión, de manera que las cuentas de la luz dejen de ser las más altas de Latinoamérica, porque los últimos 5 años han subido más de un 30 por ciento.

Por todo lo dicho, destacó que este es un proyecto de ley que está pensado para la clase media.

El **diputado señor Sergio Gahona** replicó que la Región Metropolitana terminará pagando la rebaja que se produciría en otras regiones. Según la información que entregó el Ejecutivo se observa que habrá un alza en las tarifas de los habitantes de las comunas de Puente Alto o La Florida, claramente un alza que afecta a la clase media.

El **ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, aclaró que este es un proyecto del mayor interés para la clase media, porque lo que hoy resulta un aumento de tarifas, es un seguro para mañana poder tener tarifas de energía a precios más razonables, porque la escalada de alzas en las cuentas de la luz está golpeando severamente a los hogares de Chile, habida razón de que el país tiene las cuentas más altas de Latinoamérica.

En términos de calidad del servicio, hay una propuesta que se encuentra en la Política Estratégica 20/50, en que se ha definido que las 16 horas de corte de suministro que Chile tiene en un año, en el año 2050 se tenga sólo 1 hora de corte de suministro.

Reconoció que existe apuro por legislar en esta materia, porque es un tema que apura a la gente. Recordó que el proyecto se presentó a tramitación el 1 de junio de 2015 en el Senado,

Coincidió con la diputada Paulina Núñez en cuanto a que Mejillones es la comuna número uno en generación eléctrica en el año 2015. La segunda corresponde a Quillota, según el ranking que se ha generado. En Mejillones el beneficio será significativo, con una baja de las tarifas de 35, 5 por ciento, y si continua construyendo y desarrollando infraestructura energética puede llegar a un 50 por ciento menos de lo que paga hoy por las tarifas.

Respecto del promedio de consumo eléctrico, este es de 167 kilowatts hora al mes, en promedio. Los clientes de Chilectra tienen un consumo promedio de 217 kilowatts hora al mes, y si se saca a esta empresa el país tiene un consumo promedio de 150 kilowatts hora al mes. Lo importante es decir que el precio promedio nacional, antes del proyecto de ley, es de 27.400 pesos para 180 kilowatts hora al mes, y que después del proyecto de ley será de 23.700 pesos. Coincidió en que las expectativas eran mayores, pero este es un tema que se está debatiendo hace más de 50 años, y hoy se está provocando el cambio en esta materia y que no se puede negar que va en el camino correcto.

En cuanto a los componentes de la tarifa, señaló que en el caso de los contratos que son libres pueden existir negociaciones entre generadores y distribuidores, pero en el caso de los clientes regulados la CNE define las bases de la licitación y tras la licitación, se asigna entre los competidores.

Añadió que es importante comprender qué es lo que se está exportando como electricidad es la capacidad ociosa instalada. En Chile hay 8 gasoductos construidos, que costaron más de 3 mil millones de dólares, que se usaron por 5 años y luego quedaron en desuso. Ahora se usan los puertos y la capacidad regasificadora instalada para traer gas desde Trinidad y Tobago para luego vendérselo a los argentinos por el gasoducto que está construido, porque ellos tienen un horizonte de 15 años de déficit de gas natural.

Lo que se hace con la electricidad es usar una línea privada. Como el sistema no está conectado, esa línea se usa para entregar energía a Argentina, porque la mitad de la capacidad instalada en el norte está sin usar, es decir, es capacidad ociosa, de manera que para no perder y afectar las cuentas, se exporta.

De esta manera se debe avanzar en la integración energética de Chile con los otros países de la región, por lo que se trabaja con el Pacto Andino, de manera de crear seguridad energética y crear riqueza.

La **diputada señorita Paulina Núñez** preguntó el alza en las tarifas eléctricas en la comuna de Antofagasta.

El **diputado señor Sergio Gahona** señaló que el proyecto no disminuye las tarifas pero si frena su alza desmedida. En cuanto a los tiempos de tramitación, señaló que molestaban los plazos de tramitación tan acotados en comparación con los que emplea el Senado.

El **diputado señor Luis Lemus** señaló que debe entenderse que pese a que la energía eléctrica es más barata, hay comunas donde ella es más cara y que coincide con las que deben soportar la carga ambiental. Sin embargo, entiende que es necesario que este Congreso tenga la oportunidad de debatir la tarifa y los elementos que la componen. Reclamó igualmente por el tipo de contrato que las distribuidoras tienen con los clientes.

La **diputada señorita Daniella Cicardini** valoró la iniciativa como una forma de hacer justicia, aunque ratifica la idea de zonas de sacrificio, reconociendo que Santiago debe hacer su aporte en esta materia. Sin embargo, tiene una serie de dudas tales como las alzas que se han producido en los últimos años en este mercado, de manera de poder determinar claramente que es lo que finalmente existe como beneficio a las regiones. Agregó que es una clara señal de descentralización, como lo es que el 85 por ciento de las empresas tributen dónde se encuentra su operación y no donde se ubica la casa matriz.

Finalizó solicitando al Ministerio de Energía que entregue la información sobre el alza del 30 por ciento en los últimos 5 años.

El **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, aclaró que en el último año el SIC, Sistema Interconectado Central, ha tenido un alza del 10 por ciento, sin perjuicio de lo cual se compromete a hacer llegar la información solicitada por la diputada Cicardini.

Afirmó que las tarifas van a bajar, evidentemente que no será mucho en las comunas que ya están pagando muy por debajo del promedio nacional o donde no se genere energía eléctrica.

En el caso de Alto Biobío, donde se ubica una de las centrales más grandes del país, señaló que la tarifa bajará más del 45 por ciento; Mejillones un 35 por ciento, pero parte de una base distinta, Rancul 33 por ciento; Perquenco un 30 por ciento menos, etcétera. En suma, esta propuesta beneficia a muchas comunas del país, es decir, 2.7 millones de clientes a los

que les bajará la cuenta de la luz. Por contrapartida habrá un alza para aproximadamente 600 mil clientes.

Explicó que la generación y transmisión componen el 70 por ciento de la tarifa eléctrica, lo que quiere decir que en dos proyectos de ley, de gran complejidad, se ha discutido el 70 por ciento de la composición de la tarifa de la energía (licitaciones y transmisión). Ahora es el momento de estudiar el 30 por ciento de la composición de la tarifa, que es la distribución y por ello está este proyecto de ley.

La **presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste**, señaló que se debía reconocer el esfuerzo y coraje del Ministerio para llevar adelante esta discusión y ver la forma en que se disminuye el precio de la tarifa en comunas generadoras de energía.

=====

En las siguientes tres sesiones, la Comisión recibió en audiencia pública a organizaciones, expertos e instituciones cuya opinión le parecieron importantes para la mejor discusión del proyecto.

El **ingeniero matemático e integrante del Panel de Expertos, señor PABLO SERRA**, señaló que este es un proyecto de ley que aborda dos problemas que se deben considerar relevantes y contiene propuestas que son de fácil aplicación.

Indicó que atendida la tramitación del proyecto, comenzará por hacer algunas observaciones puntuales, para finalizar con observaciones de carácter general.

Respecto del reconocimiento de la generación local de energía, el proyecto señala que los descuentos son absorbidos por suministros sometidos a regulación de precios en comunas no intensivas de generación. La pregunta que surge es, por qué no la hacen todos los consumidores, puesto que el beneficio que aportan estas comunas en términos de entregar capacidad de generación, beneficia tanto a consumidores regulados como no regulados. Explicó que no ve la razón de esta decisión, porque no todos los consumidores de zonas intensivas en generación hacen el esfuerzo.

Respecto del descuento según factor de intensidad de la comuna, su impresión es que si el objeto es recompensar a aquellas comunas que aportan más en términos de la generación al sistema eléctrico, lo apropiado sería compensarlas en función de la diferencia o de la inyección neta al sistema que realizan. Esto quiere decir, la generación local dentro de la comuna, menos el consumo local.

De esta manera las comunas que tienen un mayor aporte neto al sistema debieran recibir esta compensación y no recurrir a la división por número de habitantes. Explicó que si existen dos comunas que aportan la misma cantidad de energía al sistema y una tiene más habitantes que otra, no entiende por qué razón aquella debe recibir menos compensación que la otra, si es la misma cantidad de energía que aportan al sistema.

Respecto de la equidad tarifaria, señaló que no queda claro cuando el proyecto dice que las diferencias serán absorbidas por usuarios residenciales cuyo consumo mensual de energía sea superior a 200 kilowatts hora. Preciso que no se entiende cuando ocupa el concepto “progresivamente”. En seguida indicó que si se pasa de 200 a 201 kilowatts hora el efecto es diferente de quien consume sólo 2 kilowatts hora de menos. En este sentido propuso que quienes tienen mayores consumos aporten a esta diferencia, pero en función que ese consumo exceda de los 200 kilowatts. Así el consumidor de 201 kilowatts aporta muy poco por estar cerca del límite, pero quien consume 500 kilowatts por hora aportará más en la medida que ese consumo aumenta.

A continuación comentó lo señalado en el sentido que los beneficiados son los clientes de sectores residenciales con mayores costos de distribución. Estimó que esto podría limitarse hasta el consumo de 200 kilowatts hora, es decir, un consumo residencial en una zona donde hay mayores costos y que es beneficiado por esta reducción de costos que se plantea en el proyecto de ley, esa compensación debería limitarse por sólo 200 kilowatts hora con aplicación de la tarifa normal para los consumos que excedan ese mínimo.

Explicó que las zonas donde los costos son más altos, lo deseable es que los costos estuvieran, a lo menos, en el margen, de manera que el consumidor se preocupará de que su consumo no sea superior a 200 kilowatts por hora.

La otra razón es que se evitarían subsidios cruzados entre familias de altos ingresos y familias de menores ingresos. Una familia de altos ingresos

que consume 500 kilowatts hora en una zona de alto costo de distribución, podría estar siendo compensada por una familia de bajos ingresos, que consume menos de 200 kilowatts hora, de una comuna que tiene costos de distribución menor.

Por lo anterior, reiteró que limitaría la baja a los primeros 200 kilowatts hora o que las familias de bajos ingresos tuvieran el total del beneficio.

A modo de reflexión, señaló el reconocimiento del aporte de las comunas al sistema eléctrico. De esta manera podría empezarse a reconocer a las empresas que hacen aportes al sistema alimentario al país o al sistema portuario al país. La interpretación que cabe en este sentido es que este proyecto compensa por perjuicios o externalidades negativas, aun cuando se cumpla con la normativa ambiental. De esta manera hay que entender que la compensación es por los perjuicios que se producen, aun cuando exista cumplimiento de la normativa ambiental. Por ello, se pagaría no por su aporte al sistema, sino para compensar el daño provocado por aportar al sistema.

Entonces, si comenzamos a compensar por los daños a las comunas, debieran ser compensadas aquellas que sufren los efectos de los relaves mineros o vertederos, más allá de que cumplan con las respectivas normas ambientales. Si las generadoras debieran hacer el pago de patente municipal en la comuna que soporta la generación, lo que es una forma más pública que privada para efectuar las compensaciones, teniendo presente que existen distintas formas de generación que hacen comprensible que exista una patente diferenciado para cada sistema de generación. Advirtió que es claro que no es igual una termoeléctrica que una planta de generación solar.

A propósito de la equidad tarifaria, advirtió que a lo largo del país, los bienes y servicios tienen precios diferentes, como lo puede ser la alimentación o el agua potable, por ello cabe preguntarse qué tiene de especial la electricidad que se permite esta redistribución. Observó que esta diferencia se da porque seguramente es más fácil hacerlo ya que se trata de un bien básico para la vida moderna.

Sin perjuicio de lo anterior, reflexionó que tal vez sea más fácil y mejor tener índices de costo de vida a nivel regional que sirvan de base para determinar salarios y remuneraciones, considerando que son muchos los bienes y servicios altamente fluctuantes entre las regiones y comunas del país, lo que podría parecer una solución más global, no enfocada sólo en un servicio como la electricidad.

Añadió que en el caso de las tarifas eléctricas, ellas se calculan en base a un modelo de empresa eficiente pero, a su parecer, el elemento de densidad poblacional se tiende a sobredimensionar. Así, por ejemplo, puede decirse que la distancia entre un centro de distribución y un cliente es, en promedio 5 kilómetros, mientras que en una zona menos densa, esa distancia podría ser 30 kilómetros, pero debe verse si existe alguna equivalencia entre ambas distancias.

Señaló que en general el sistema tarifario en Chile es ineficiente e inequitativo porque todos pagan el mismo costo medio. En realidad lo mejor sería pagar un mismo costo marginal y que los costos fijos se distribuyeran en función de los excedentes de los consumidores, es decir, que la gente de mayores ingresos pagara un mayor costo fijo.

El **diputado señor Issa Kort** consultó al profesor si consideraba este proyecto de ley como la mejor solución para lograr la equidad tarifaria.

La **diputada señorita Paulina Núñez** observó que habrá comunas con alza de tarifas por no ser generadores de energía. Recordó que el Ministro explicó que se producirán alzas, de una vez, no de forma sostenida como hasta ahora, producto de la carencia de esta norma de equidad. Por lo mismo, requirió saber si este proyecto hará que las alzas sean por única vez o seguirán siendo sostenidas en el tiempo.

Respecto de la posibilidad de evitar los subsidios cruzados, observó que es difícil hablar de equidad tarifaria y hacer que familias de menores recursos de la Región Metropolitana de Santiago soporten un alza sostenida en la tarifa.

El **diputado señor Sergio Gahona** se refirió a los subsidios cruzados y consultó el parecer del expositor respecto de su aplicación en este proyecto, por cuanto no tiene claridad sobre sus efectos. Recordó que anteriormente se habló por otros expositores que las zonas con menor densidad poblacional serán compensadas por las de mayor densidad, sin focalizar en que esa ayuda se dirija a sectores con menores ingresos.

El **diputado señor Marcos Espinosa**, comentó que en este proyecto se encuentra indexada una variable y es que durante el año 2013 el gobierno de la época no firmó el decreto de subsidio tarifario. Eso significó que muchas comunas no recibieron este subsidio tarifario y se sufrió un incremento exponencial en los consumos de los clientes regulados.

Planteó que en este proyecto que trata la equidad tarifaria residencial no se sabe si está incorporada esa variable, porque de ser así las tarifas que se consignan en este proyecto de ley serían considerablemente menores, por lo que solicitó su opinión al respecto.

El **profesor señor Serra** indicó que este proyecto es razonable, sin perjuicio de lo cual ha hecho algunas observaciones que, a su juicio, podrían mejorarlo, como, por ejemplo, evitar que los altos ingresos sean subsidiados.

Agregó que es de todo sentido que en el país los habitantes tengan electricidad a un precio razonable, pero se puede tener una visión más global con el precio promedio de cada comuna y tal parece que los habitantes de Atacama requieren mejores precios, por ejemplo. Pero este es un tema eléctrico.

Respecto de los precios, señaló que no se encuentra en condiciones de poder decir qué pasará con ellos.

Manifestó que es del parecer que habría subsidios cruzados, pero que no desfiguran el proyecto. Es cierto que para un economista ortodoxo no es conveniente, pero tampoco se debe ser tan purista en esta materia, porque son casos bastante limitados y se considera que en el sistema ya están los subsidios cruzados, por lo que ello no es importante.

Además, el que durante tres años no se haya dictado el decreto tarifario respectivo implicó un perjuicio para las personas que no consideraban ese precio y les llegó posteriormente una cuenta de mayores cifras, pero esta situación no tiene relación con el proyecto.

El **diputado señor Sergio Gahona** solicitó al expositor profundizar en lo que se refiere a los subsidios cruzados, considerando que es además interempresas y ese costo lo pagan las empresas, lo que se refleja en la tarifa de la gente de la Región Metropolitana. Por ello consultó si habría otra forma que permitiera focalizar el costo de la equidad tarifaria.

El **diputado señor Miguel Ángel Alvarado** advirtió que existen modelos de intervención orientados hacia la recuperación urbanística que reciben aplicación en base a modelos del siglo XXI. Desde esa perspectiva consultó si era necesario integrar a otros ministerios en esta etapa de realización económica y medio ambiental, porque se señala el consumo de kilowatts y el costo de ellos, pero no se deja ver una visión integral, que vaya más allá del tema de costos. Considera, además, que debe trabajarse pensando en evitar el despilfarro energético que existe hoy.

El **profesor señor Pablo Serra** explicó que el proyecto limita los subsidios cruzados, porque esta diferencia que va a producir por el pago hacia las comunas con más altos costos de distribución, proviene de aquellas familias que consumen más de 200 kilowatts hora al mes. Estima que una familia de bajos recursos económicos de una comuna de Santiago es probable que consuma menos de 200 kilowatts por hora al mes. Lo que debe preocupar es cómo afecta a una familia de clase media, cuando su consumo pasa a ser de 201 kilowatt hora al mes, por ello su apreciación es que se debe pagar más sólo por la diferencia en el consumo y con ello se elimina el posible subsidio de sectores de bajos ingresos hacia los ingresos más altos.

Advirtió que, a su parecer, puede haber subsidio a familias de altos ingresos donde el costo de distribución es mayor, por esa razón la propuesta de subsidiar los primeros 200 kilowatts hora. Se debe considerar que sobre los 200 kilowatts, las familias tenderán a ser más cuidadosos con el consumo.

Respecto del desperdicio energético, señaló que parte de ello se debe trabajar en educación del consumo eléctrico, porque es una sociedad con mayor situación de abundancia, de manera que hay que recuperar la preocupación por los recursos.

Agregó que es relevante tener una mirada global en estos asuntos. Se debe tener en cuenta a las comunas más alejadas de Santiago tienen climas más complejos y por lo tanto, los planes de vivienda, por ejemplo, deben incorporar elementos distintos en ese sentido.

El **diputado señor Luis Lemus** reflexionó en torno a la necesidad del subsidio cruzado, porque de no existir éste, debiera ser el Fisco quien cumpliera ese rol. Con este proyecto de ley se manda un mensaje a las comunas productoras o generadoras de energía que serán compensadas de alguna manera.

La **Presidenta de la Comisión, diputada señora Yasna Provoste**, recordó que este proyecto consta de dos partes. El primero, a través de una ecualización busca una compensación para aquellos territorios menos concentrados, y por otra parte se hace cargo de zonas que son generadores de energía, pero como la comuna es una construcción humana, no necesariamente permite delimitar exactamente los efectos sobre la geografía o territorio. Por ello requirió saber si es posible desarrollar modelos que permitan obtener mayor equidad en el desarrollo de ellos.

Recordó que hay comunas a las que este proyecto no afecta, como es el caso de Vallenar, que mantiene inalterable sus tarifas, pese a que por

esa ciudad pasa toda la infraestructura de transporte de energía y que no se la reconoce como zona de influencia en el proyecto. Así ocurre también con la central Renca, cuya comuna queda sujeta a compensación, pero no las comunas inmediatamente aledañas a ella, que también soportan los efectos de esa central. Esto demuestra la necesidad de generar un modelo que permita actuar frente a las generadoras, de modo de dar cuenta lo más exacta de esa zona de influencia y que aparece invisible en este proyecto de ley.

El **señor Pablo Serra** coincidió con las apreciaciones de la Presidenta de la Comisión. Evidentemente que la contaminación que causa una generadora abarca a todas las comunas y no es exclusiva de su lugar físico. La transmisión eléctrica también provoca algún grado de perjuicio a las comunas, pero tampoco son parte de este proyecto. Recordó que a propósito de líneas de transmisión ha habido un gran número de recursos en tribunales y eso las hace tanto o más complicadas que las líneas de generación.

Agregó que todo lo que se ha expuesto debe ser pensado con tiempo y cuidado. Sin duda que hay que compensar a las comunas que hacen generación, porque ellas realizan una contribución, pero con detrimento de su paisaje, impactos que deben ser compensados.

Comparó la situación de las generadoras eléctricas con lo que ocurre con los relaves mineros, donde las ciudades que están aguas abajo de un relave son las que deben soportar las externalidades negativas, como ocurrió con el poblado de “El Cobre” que tras un terremoto fue arrastrado por el relave minero con gran cantidad de muertos y desaparecidos.

El **alcalde de Tocopilla, señor Fernando San Román**, expresó su temor que este proyecto de ley sea más comunicacional que de efectos reales. Recordó que tras las movilizaciones realizadas en Tocopilla se suscribieron una serie de acuerdos entre los cuales se encuentra el envío al Parlamento de un proyecto de ley, que es el que se discute hoy. Agregó que también se les indicó en esa oportunidad, que producto de la ecualización de las tarifas, habría una rebaja que se haría efectiva a partir del mes siguiente al de las conversaciones, cuestión que los habitantes de Tocopilla reclaman hasta el día de hoy a su municipio.

Atendido que ese acuerdo de rebaja no se refleja en las boletas de la luz de los vecinos de Tocopilla, señaló su aprensión que ocurra lo mismo en este caso, y las rebajas que se han señalado no benefician a los vecinos como corresponde y los vecinos terminen reclamando al municipio.

Por ello expresó que es necesario tener claridad y precisión en los porcentajes de rebaja que se anuncian. Preguntó quién es el que paga el costo de estas rebajas, porque no lo pagan los privados ni el Estado de Chile, de manera que se redistribuye en clientes de otras comunas

Preguntó cuál era el aporte de los privados en esta materia. Recordó que hace un año y medio una empresa termoeléctrica del grupo AES GENER pagaba una patente municipal semestral de 18.400 pesos. Por ello requirió a la Comisión tener una discusión de fondo en este tema y determinar que los recursos que se generen deben quedar en la comuna que soporta las instalaciones de generación eléctrica.

Hizo presente que el aporte de la generación al consumo domiciliario es bastante menor, casi un 15 por ciento. La gran minería consume un 35 por ciento de la energía y el resto es usado por otras grandes industrias, pero que ellas no generan ningún aporte para las comunas que son intensivas en generación de energía eléctrica.

El **alcalde de Puchuncaví, señor Hugo Rojas**, destacó que su comuna es emblemática, donde no sólo hay generación eléctrica, sino que coinciden otras 19 empresas que generan contaminación grave para el ecosistema de la zona.

Actualmente la población ha manifestado su desacuerdo con la carretera eléctrica que va de Cardones hasta la Región Metropolitana de Santiago, sin embargo, pese a todos los esfuerzos, ya se encuentra con la Resolución de Calificación Ambiental aprobada, en oposición a lo que señalan los alcaldes y las comunidades respecto de que el proyecto, del que no se desconoce su importancia, pero puede tener un trazado mejor.

Indicó que la comuna tiene cuatro termoeléctricas para generación de energía, pero ya caducó la RCA de energía minera, según se les informó desde la Superintendencia de Medio Ambiente.

Se manifestó de acuerdo con la equidad tarifaria, que se pueda concretar y que se precise, de manera que mañana el municipio no tenga que enfrentar el problema de los vecinos que no reciben esta disminución de las tarifas como se les ha planteado. Igualmente se mostró partidario de que los recursos deben quedar en el municipio y no en el nivel central.

El señaló que este proyecto es razonable, pero que ese concepto se ha extrañado mucho a propósito de la instalación de termoeléctricas y sus efectos en las comunas como la de Huasco, donde por mucho tiempo ha

habido un deterioro del territorio por sus efectos negativos. Pese a ello se ha desarrollado un trabajo constante en las últimas administraciones que ha permitido acciones para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Sin embargo, señaló que no se pueden achacar las externalidades negativas y costos a este proyecto de ley, porque los costos que deben asumir los vecinos son muy superiores a las rebajas y beneficios que entrega este proyecto de ley.

Reconoció que este proyecto se hace cargo de un problema, lo que debe ser valorada en su perspectiva. Señaló que sería conveniente que los proyectos que afecten el medio ambiente debieran ser tributarias de las comunas que soportan ese impacto negativo, especialmente si se considera que la mayoría de las comunas que están en esa situación, son comunas de alto riesgo social, que siempre debe ser enfrentado por los municipios.

Señaló que se ha planteado a las empresas generadoras que apliquen un subsidio para las familias vulnerables de la comuna, pero con el compromiso que esa familias produzcan un ahorro energético en sus hogares. Si bien ello no se ha implementado, opinó que es una fórmula que permitiría a todos hacerse cargo del problema de la generación de energía.

Precisó que puede haber dudas en la forma en que se implementará este proyecto, pero que las rebajas que se aplicarán en sus comunas no deben ser endosadas a otras familias que no son las más ricas del país, y ese es el contexto donde puede haber dudas respecto a la operación.

Señaló que es un paso importante, pero que desde las regiones se viene dando luchas importantes que implican que el proceso de descentralización debe ser más amplio y que tiene que ver con zonas mineras, que originan gran riqueza, pero que no dejan nada de ella en las comunas, porque no hay retribución por ese esfuerzo.

El **alcalde Vallenar, señor Cristián Tapia**, aclaró que Vallenar no es una zona de generación de energía eléctrica, pero es claramente una zona de influencia. Ellos igualmente soportan la contaminación y hay un costo que pagar especialmente por los vecinos de la comuna. Expresó su deseo que en este proyecto se pudiera insertar comunas que están cercanas a la generación, como la situación de Vallenar que está a 40 kilómetros de Huasco. Ello permitiría beneficiar a su gente, especialmente a los de menores ingresos.

Consideró que los municipios siempre han tratado de contribuir al ahorro de energía, dentro de lo que se considera el cambio de 7 mil luminarias

en la comuna junto con la instalación de un programador que a determinada hora baja la intensidad lumínica, con el correspondiente ahorro. Si bien expresó su compromiso con dicho ahorro, solicitó que no se deje fuera de este proyecto a las comunas que sin ser generadoras de energía, soportan la carga de ser una zona de necesaria influencia en la generación y transmisión de energía.

La **diputada señorita Paulina Núñez** agradeció la comparecencia de los alcaldes y reconoció la labor que desarrollan en este tema. Señaló que en la comuna de Tocopilla la baja de las tarifas sería de casi un 18 por ciento, Mejillones un 35.5 por ciento; mientras que Calama y Antofagasta, sube la tarifa un poco más de un 2 por ciento, comunas donde no hay generación de energía.

Aclaró que en esta equidad tarifaria, no todas las comunas verán disminuir sus tarifas, por el contrario algunas sufrirán alzas de ellas. Coincidió con los invitados en que este proyecto es un avance, aunque no compensa todas las externalidades negativas.

Agregó que es necesario conversar con el ministro a efectos de determinar cuál es el rol de los privados, porque el Estado no tiene recursos para subsidiar las tarifas, pero es necesario avanzar en esta modificación. En lo relativo al pago de los impuestos en beneficio de las comunas respectivas, aclaró que el proyecto no lo contempla, como tampoco los parlamentarios tienen iniciativa legislativa, pero es algo que se debe esperar del Ejecutivo, porque fue una posición transversal al despachar la reforma tributaria.

La **Presidenta de la Comisión, diputada señora Yasna Provoste**, señaló que sería importante que el Ejecutivo pudiera escuchar las opiniones que han entregado los alcaldes, porque hay elementos que trascienden el proyecto que se está discutiendo, elementos que se deben recoger en una iniciativa distinta o incorporar de alguna manera, porque hay un reclamo transversal que se relaciona con el aporte que pueden y deben hacer las grandes empresas.

El **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Felipe Venegas**, señaló que como Ejecutivo han tomado nota de estas intervenciones, sin perjuicio que al momento de la votación podrán hacerse cargo de las observaciones planteadas.

Recordó que quienes contribuyen en este proyecto, son quienes tienen un consumo de más de 200 kilowatts hora al mes, cifra superior a la una familia promedio. Agregó que esto es parte de una política pública mayor que

pretende implementar el Ministerio con el concepto de asociatividad, promoviendo el diálogo temprano y la colaboración entre la ciudadanía y la empresa, una parte dice relación con la ecualización tarifaria y otra dice relación con el pago de las patentes

El profesor de la Universidad Técnica Federico Santa María, señor Esteban Gil, hizo presente que este proyecto de equidad tarifaria residencial consta de dos medidas. Una es la denominada equidad tarifaria y la otra es la de reconocimiento a la generación local.

Las medidas apuntan a corregir dos inequidades del sistema con un mecanismo de subsidio cruzado entre clientes regulados, sin afectar a las empresas de generación ni de distribución, con un subsidio cruzado, con dineros de clientes que van a otros clientes y que dependiendo de las medidas que se adopten pueden cambiar un poco su implementación.

Respecto de la equidad tarifaria residencial, señaló que la gran motivación es que los consumidores en zonas con poca densidad, pagan un cargo por distribución mucho más alto que en zonas densamente pobladas (N° Clientes/km línea).



El cuadro anterior muestra que el mayor consumo se encuentra en la Región Metropolitana, lo que significa que hay muchos más clientes en zonas densamente pobladas, lo que implica que el número de clientes por

kilómetro de línea es mayor y que las zonas con poca densidad, rurales o ciudades pequeñas, pagarán un cargo por distribución que es mayor que el de zonas más densamente pobladas.

Los beneficiados en esta medidas son todos los clientes de las tarifa BT1 en zonas de poca densidad poblacional y será pagado por los clientes residenciales con tarifas BT1 en zonas de alta densidad poblacional y con consumos de energía superiores a un promedio de 200 kilowatts hora por mes y su implementación se realizará a través de un subsidio cruzado en el componente de distribución de la tarifa.

Precisó que este subsidio cruzado no llega a otros tipos de clientes regulados que pueden estar expuestos a altos cargos de distribución, es decir, no llegaría al comercio y a las pymes, sino sólo a los clientes residenciales, con un límite de 200 kilowatts al mes para el alza de tarifas en comunas densamente pobladas y que deberán pagar un poco más. De esta manera las tarifas subirán para clientes residenciales de zonas de alta densidad con un consumo promedio superior a 200 kilowatts hora al mes.

Advirtió que, a su parecer, resulta drástico este límite por consumo de más de 200 kW/hora al mes, porque ello supone que el nivel de consumo de energía está asociado a los niveles de ingreso.

El límite tiene dos fines. Uno es que el alza no sea absorbida por los consumidores de bajos ingresos y que el alza no sea asumida por consumidores eficientes, independiente de sus ingresos.

Personalmente es de la opinión que este límite presenta la desventaja de no ser gradual, porque no hay una diferencia esencial entre el consumidor de 199 kilowatts hora al mes con aquel que presenta un consumo de 201 kilowatts por hora al mes. Le parece que una opción en este punto era establecer el cargo por sobre los 200 kilowatts por hora al mes, como se propuso en una presentación anterior.

Agregó que los consumidores de las zonas 1 y 2 podrían terminar pagando el subsidio a clientes de altos ingresos de las zonas 5 y 6. Aunque pueda ser exagerado el ejemplo, puso el caso de un cliente regulado de zona 1, de Santiago, con 200 kilowatts hora al mes, podría terminar pagando la subvención de una piscina temperada de una casa de campo.

Hizo presente que hay consumidores de bajos ingresos que pueden tener un alto consumo eléctrico, como el caso de varias familias que viven bajo

un mismo medidor o de microempresas familiares instaladas en el hogar, a quienes sí les afectará el alza.

Apuntó a un posible problema en la gradualidad de la entrada en vigencia de la ley, porque señala que el primer año el proyecto se aplicará a las zonas 5 y 6 con las tarifas más altas. Si sólo se aplica a estas zonas, ¿quién paga entonces? Debería aplicarse al área 1 que es una zona más densamente poblada.

La medida propuesta le mereció los siguientes comentarios:

En primer lugar, destacó que la inequidad se manifiesta también en otros servicios básicos, pero es más fácil de corregir en el servicio de electricidad porque los sistemas están interconectados, como una reliquidación entre empresas distribuidoras. Una solución de mayor equidad, puede encontrarse en otros servicios básicos, pero escapa del proyecto de ley.

Respecto del límite de 200 kilowatts hora y la inexistencia de límites en quienes se benefician, puede causar inequidades extra debido a la existencia de este subsidio cruzado. Señaló que ello podría solucionarse con una tarifa incremental, que no aplique sobre los primeros 200 kilowatts hora del mes, sino que se aplique sobre los siguientes, lo que puede verse como una señal para promover el ahorro y la eficiencia del gasto energético, algo que no se aprecia en esta medida.

Respecto de la medida de Reconocimiento a la Generación Local, RGL, señaló que la siguiente grafica explica la motivación de esta medida:

Medida RGL

- Motivación:

Compensar a través de tarifas reducidas a clientes regulados por externalidades negativas causadas por generación local



Generación (GWh) por comuna. Tamaño muestra la generación en GWh, el color muestra el sistema. Datos de operación real de 2013 de SIEC y el SIEC, extraídos de <http://siec2.siec.codelco.cl> y <http://siec.siech.cl>.

En este cuadro se aprecian las comunas con mayor generación eléctrica, Mejillones, Iquique, Quillota, Puchucaví y Huasco, producen una gran cantidad de energía. La idea en este punto del proyecto de ley, es compensar a través de tarifas reducidas, a los clientes por las externalidades negativas causadas por la generación local.

Advirtió que el tema de las externalidades es muy complejo de abordar. Es sabido que la generación eléctrica implica externalidades negativas, las que en este momento, no son internalizadas en los costos y precios de la energía, de hecho no está en los propósitos de este proyecto. Existen externalidades negativas como la contaminación local, material particulado, gases que producen lluvia ácida, etc., hay contaminación global que no aplica a un solo lugar, como el CO₂ que aplica a nivel mundial, el uso de espacios, el deterioro ambiental y el uso alternativo del agua en el caso de las hidroeléctricas.

Lo importante es que no todas las centrales de generación son iguales y este proyecto considera neutralidad tecnológica, de manera que da lo mismo el tipo de central generadora instalada. El pago o costo es igual para todos, lo que tampoco afecta a las empresas de generación, porque el cargo de externalidad no se les aplica a ellas, porque este es un subsidio cruzado entre clientes, lo que significa que en ningún caso las externalidades están siendo pagadas por quienes las producen, es decir, las empresas generadoras, aunque es una discusión que va más allá del proyecto de ley, porque va asociado a proveer señales de precio para que se instalen centrales

de generación con menos externalidades .Recalcó que en este proyecto la motivación se basa en que unos generan y otros se aprovechan de esa generación.

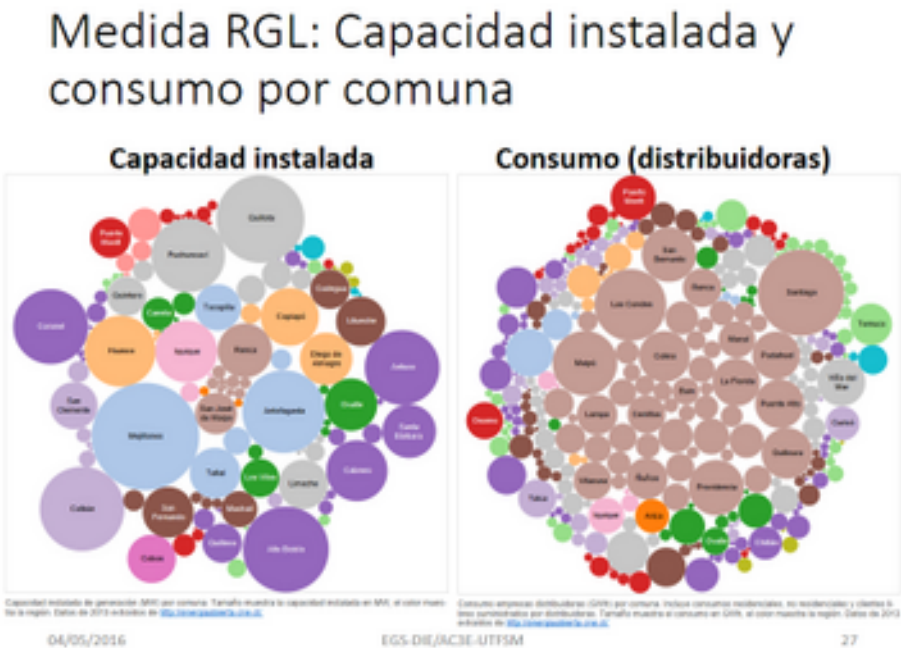
Agregó que existen también algunas externalidades positivas, como el posible uso de embalses con fines recreativos.

Describiendo en forma general esta propuesta, el profesor señor Gil indicó que se benefician todos los usuarios regulados de comunas intensivas en generación, que incluye a usuarios comerciales y pymes.

A diferencia de la medida anterior, quien paga este beneficio son todos los usuarios regulados, sin importar su tamaño. Es probable que el alza que se producirá no sea mayor porque se supone rebaja de tarifas en comunas donde no hay demasiada población, pero sí a aquellos que viven en comunas que no son intensivas en generación, sin considerar mecanismos de protección para consumos pequeños.

El objetivo se busca a través de un subsidio cruzado en el componente de generación de la tarifa, a diferencia de la medida anterior que afectaba la tarifa de distribución, esta vez afectará al precio de generación que es el de nudo.

A continuación procedió a la exhibición de un gráfico que muestra la distribución entre consumo y generación:



En este cuadro puede verse el consumo a nivel de distribuidoras. Debe considerarse que un aspecto que no considera el proyecto es el de los clientes libres. Los clientes industriales grandes también se benefician de lo que se produce en otras comunas, sin embargo no realizan ninguna contribución a los usuarios regulados de las comunas intensivas en generación.

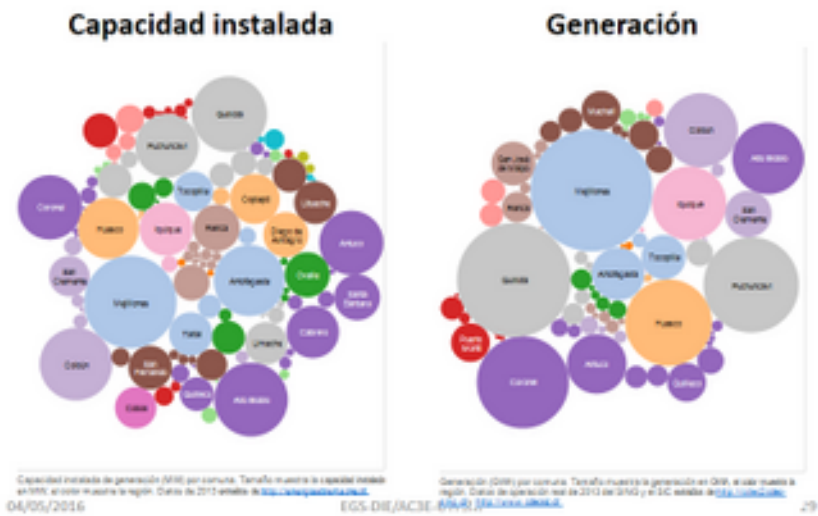
En el nivel de consumo por distribuidoras, los mayores beneficios corresponden a las comunas de la Región Metropolitana de Santiago, mientras que la capacidad instalada se encuentra en comunas como Mejillones, Antofagasta, Coronel, Alto Biobío y Quillota.

Existe otro aspecto que no se ha considerado en el proyecto de ley, que considera la capacidad instalada de generación, pero no la de generación. Así, hay muchas comunas que tienen gran capacidad instalada en generación, pero no necesariamente la están generando. Entonces una central térmica que no está generando, porque a lo mejor es de punta y funciona un par de horas al año, puede que no produzca una externalidad negativa. Tal vez, debiera considerarse la generación del año anterior en vez de considerar la capacidad instalada de generación.

En el cuadro se aprecian comunas como Quillota, que no tiene capacidad instalada muy grande, pero tiene una enorme generación, como igualmente ocurre con Puchuncaví, pero son centrales de base, que se mantienen generando todo el tiempo y durante todo ese tiempo produce externalidades negativas.

En otras comunas como Biobío o Antofagasta hay centrales que tienen altas capacidades de generación, pero poca generación efectiva total, porque son centrales de punta que no están generando todo el tiempo.

Medida RGL: Capacidad instalada y generación



El siguiente gráfico muestra según el tipo de generación:



Este grafico muestra que el consumo se concentra principalmente en Santiago, aunque no figuran los clientes libres conectados a sistemas de

distribución, por lo que debería cambiar el gráfico de Antofagasta, por ejemplo, porque la mayoría de los consumos caben en esa categoría.

Sin embargo, se puede observar que Santiago se lleva el mayor consumo entre los clientes regulados, pero la generación corresponde a las regiones de Valparaíso, de Antofagasta y de Biobío. Se aprecia que la capacidad instalada no es tan alta como la de la región de Biobío, pero tiene mayores niveles de generación, por ello es de opinión de revisar la idea de basarse en la capacidad instalada.

Sostuvo que es positivo compensar económicamente y de manera directa a quienes sufren las externalidades negativas por la generación, pero debe considerarse que ellas son difíciles de dimensionar y depende de la tecnología que se use, pero es claro que sus efectos van más allá de los límites comunales.

Indicó que no comparte la idea de neutralidad tecnológica que asume el proyecto de ley. Es de parecer que todos los generadores causan externalidades y lo hacen en base a su capacidad instalada y no por generación.

El lineamiento 25 de Energía 2050 sugiere promover la internalización de externalidades ambientales de la infraestructura energética, que no sucede en este proyecto de ley, porque no son las generadoras las que están incorporando como un costo extra, con una señal de precios asociado a esta externalidad.

El proyecto compensa económicamente a los vecinos de generadores, mediante el subsidio cruzado entre consumidores. Este subsidio no lo paga quien causa la externalidad, sino sólo algunos consumidores que indirectamente se benefician de la generación. Por otra parte, los clientes libres no se ven afectados, pero sí beneficiados y los generadores, que causan la externalidad, tampoco se ven afectados.

Otros aspectos a observar es la descripción de las funciones de cada organismo y se señala la necesidad de profesionales en cada uno de ellos, Ministerio de Energía, CNE y SEC, aunque no se entiende el porqué de esta última, pues el proyecto de ley no les asigna ninguna responsabilidad social.

La **diputada señorita Daniella Ciccardini** preguntó cuál es el cliente que en la práctica consume un promedio mensual de 200 kilowatts por

hora al mes. Además, consultó si existe alguna diferencia entre consumir 200 ó 220 kilowatts hora al mes y si esa es una diferencia significativa.

Cuando se señala que la motivación de la compensación es en base a las externalidades que se generan, preguntó si sería posible que el proyecto diera una señal más clara y directa, generando un descuento aún mayor.

El **profesor señor Gil, profesor de la Universidad Técnica Federico Santa María**, respondió que era difícil determinar esa diferencia, pues hay que estudiar las tarifas residenciales, pero podría señalar que si el consumo personal alcanza los 220 kilowatts hora al mes, talvez podría pensarse que no consume demasiado, pero es una situación que puede depender de otros factores. Al parecer el límite que se ha puesto es para proteger a los clientes de bajos consumos, porque son muy eficientes en ese consumo o porque no tiene muchos electrodomésticos que eleven ese consumo. En todo caso, es probable que no exista mayor diferencia entre un consumo de 200 y uno de 220 kilowatts por hora, pero debiera hacerse un estudio para ver el correlato entre situación socioeconómica y consumo eléctrico.

Aclaró que existe la evidencia, según estudios de otros países, que mientras mayor es el ingreso per cápita, mayor es el consumo de energía eléctrica. En todo caso cabe preguntarse, a estos efectos, cuál es la diferencia entre un cliente con un consumo de 199 y otro de 201 kilowatts por hora al mes, promedio. La verdad es que esa diferencia no aparece tan importante como para justificar un alza en la tarifa. Por ello estimó que debiera calcularse en base a un incremento progresivo o cobrarse por el exceso de los 200 kilowatts. Es también oportuno colocar señales respecto del consumo y su costo en términos de eficiencia energética.

Respecto de la segunda pregunta, consideró que estaría cubierto con el reconocimiento plus que se agregó en el Senado. Las comunas que tienen capacidad generable, que no es lo que necesariamente se generan, recordó que hay capacidades instaladas bajas con un consumo alto, porque están operando permanentemente, y que estima debiera modificarse para considerar la generación del último año o por otra fórmula que se pueda determinar.

Además, el proyecto considera la neutralidad tecnológica, lo que no es lo ideal, pero es difícil de resolver porque debe establecerse la fórmula de evaluación de las externalidades, sean emisiones o una afectación del paisaje, por ejemplo.

La **diputada señora Yasna Provoste, Presidenta de la Comisión**, hizo presente la falta de incorporación de una variable real como es el territorio. El proyecto de ley reconoce a las comunas donde se han instalado las fuentes de generación de electricidad, pero las emisiones no reconocen los límites de esas comunas, especialmente en las más densamente pobladas.

Atendido ello, preguntó cuál sería la mejor forma de incorporar esta variable en el proyecto de ley.

El **profesor señor Gil** señaló que podría ser un factor que dependa de la comuna, como manera de poder incorporar los efectos más locales y para aquellas que van más allá de lo local, podría considerarse una unidad territorial mayor, como la región o la provincia.

Llamó la atención respecto que el factor de intensidad es por número de clientes, cuando las externalidades afectan a todos por igual, lo que podría ser por metro cuadrado de la comuna, o generar un factor de intensidad comunal y uno provincial, porque definitivamente los gases no se quedan en Renca solamente, por ejemplo.

El **diputado señor Joaquín Tuma** señaló que este era un proyecto muy esperado porque enfrenta un gran problema, en razón de que la gente que vive más alejada debe pagar un costo mayor que termina por alentar la migración campo ciudad. Señaló las diferencias que se producen en la comuna de Freire donde la rebaja es importante. Cuando la energía es distribuida por Frontel se rebaja en un 39 por ciento, pero cuando lo hace CGE, aumenta en un 6,1 por ciento, lo que puede deberse a que la distribución es diferente tratándose de sectores urbanos o rurales de la comuna. Pero hay otra empresa distribuidora que es Codiner, que también presenta diferencias, disminuyendo en un 22,6 por ciento.

Observó también que es común que un medidor se emplee para varias casas, situación que se da especialmente en las comunas indígenas, donde no hay propiedad del terreno por lo que la compañía no entrega energía en ese predio, mientras no se regularice. En estos casos varias propiedades o casa comparten un mismo medidor con la respectiva dificultad.

Finalmente señaló que comparte la idea pertinencia de la gradualidad que se ha planteado, considerando un promedio de consumo.

El **profesor señor Esteban Gil** aclaró que los cambios están relacionados con las modificaciones de las tarifas en valores actuales, lo que

responde a que el proyecto busca que no haya diferencias mayores a un 10 por ciento entre unas y otras tarifas.

Es probable que Frontel tenga distribución en zonas poco densas, de pocos clientes para una línea, lo que significa costos de distribución mayores.

Respecto de la situación de varias familias con un solo medidor es posible que el efecto sea distinto en zonas rurales a las urbanas donde varias familias se encuentran bajo un mismo medidor y sí les podría afectar el alza.

El **alcalde la Alto Biobío, señor Nibaldo Piñaleo**, agradeció, en primer lugar, la oportunidad de poder participar de esta sesión, especialmente porque se reconoce un importante derecho para el pueblo pehuenche, de una comuna cordillerana de 7 mil habitantes y con una importante riqueza cultural.

Este proyecto de ley de equidad tarifaria responde de alguna manera a la campaña de recolección de firmas que inició denominada “Endesa baja la tarifa”, lo que permite tener hoy esta discusión para todo el país.

Indicó que en Alto Biobío hay tres grandes centrales hidroeléctricas. Cuando estas no estaban, Alto Biobío era una comunidad con mucho contacto natural, acorde a la cosmovisión de su pueblo, lo que se vio quebrado con las construcciones de esas instalaciones y un desequilibrio en el patrimonio cultural, aunque reconoce la importancia del desarrollo para los pueblos. Sin embargo, el pueblo pehuenche aún no ve los beneficios de tener estas centrales en su territorio, porque hay 600 familias pehuenches que aún no tienen electricidad en sus casas, hay 700 familias que no tienen subsidio habitacional y son una de las comunas más pobres del país.

Preguntó cuál es la razón por la cual se debe pagar hasta 100.000 pesos en cuentas de luz cada dos meses, como es el caso de la distribuidora Frontel, cuando el consumo de esa familia está dado por un televisor, un refrigerador y dos o tres ampolletas. En Alto Biobío hay dos distribuidoras, Coelcha y Frontel y no se comprende la razón de por qué tiene que dar una vuelta tan larga si la energía se produce ahí mismo. Este proyecto los beneficia en un 45,7 por ciento, aunque lo ideal por retribución sería tener la energía gratis, por la forma en que se ha afectado su patrimonio cultural, por ello es que este proyecto es parte de una solución, pero no es la solución definitiva.

Señaló que la “lamien” Presidenta lideró un proyecto muy importante, como es el reconocimiento del pueblo diaguita. Asimismo, a través

de su cargo ha iniciado un estudio antropológico para obtener el reconocimiento del pueblo pehuenche, con lo que se conseguirá que su territorio sea respetado y reconocido como un pueblo vivo, con una cultura presente, habitado desde Alto Biobío a Curarrehue. Este reconocimiento también les permitirá defender sus derechos de agua, recuperar territorios y sus recursos naturales, porque las comunidades pehuenches no tienen derechos de agua y tierra inscritos, donde 76 familias pehuenches aun no pueden postular a subsidios estatales por no tener sus tierras regularizadas.

En representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, el Subsecretario Ejecutivo, señor Marcelo Segura, explicó a la Comisión que la asociación entregó su parecer del proyecto de ley en su tramitación en el Senado.

Recordó que en esa instancia emitieron una opinión favorable, porque un proyecto de estas características resulta hoy, fundamental, toda vez que existían estudios que aconsejaban legislar en esta materia.

Las exposiciones y testimonios escuchados dan mayor fuerza a la necesidad de legislar en esta materia y la idea que este es un buen proyecto, que ayuda a resolver inequidades de nuestra sociedad, como es el caso de altas cuentas de luz que se pagan en las zonas donde se encuentra la generación de la misma.

Aseguró que coinciden con la idea que debería haber mayor disminución de la tarifa cuando se trata de comunas intensivas en generación. Si bien el proyecto puede tener muchos defectos, requiere convertirse rápidamente en ley. Muchas materias pueden quedar para ser abordadas por un proyecto de ley, nuevo, sin perjuicio que esta ley sea evaluada en un período de dos años, con el objeto de poder efectuar los cambios y ajustes que resulten necesarios.

Es por ello que la Asociación reitera su acuerdo con legislar en esta materia.

La **presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste,** consultó sobre la fórmula de reconocimiento territorial de las fuentes generadoras de energía. Pero como los impactos no son sólo comunales, preguntó al representante de la Asociación, si es posible buscar otras fórmulas para subsanar ese problema.

El **señor Marcelo Segura, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades,** manifestó que es posible encontrar

distintos mecanismos para lograr esta equidad que el proyecto ha determinado por un nivel comunal, sin perjuicio de lo cual se podría buscar otra alternativa, aunque advirtió que ello será siempre un problema. Por ejemplo, señaló que podrían agruparse los efectos en un radio de un número de comunas o las inmediatamente colindantes, de manera de acotarlo a un territorio determinado.

En el caso de la comuna de Renca que pese a tener generación tiene tarifas bajas, está en la Región Metropolitana y es cliente de Chilectra, que tiene las tarifas más bajas. Pero las grandes inequidades no se dan en los grandes núcleos urbanos sino que se dan en zonas como la de Alto Biobío o Mejillones, en las cuales se focaliza muy bien la idea de la comuna. Cualquiera que sea el mecanismo que se ocupe siempre se pensará que es mejorable.

Por ello, reiteró su planteamiento en cuanto a que debe aprobarse el proyecto, y como ley de la República debe tener un período de evaluación que permita, eventualmente, mejorar su aplicación.

El **diputado señor Sergio Gahona** observó que este proyecto de ley se basa en la aplicación de subsidios cruzados para ambos mecanismos contemplados en la propuesta, que parece sustentada en gran medida por la clase media del país. Preguntó si no sería más razonable que el aumento de tarifa fuera gradual respecto del incremento sobre los 200 kilowatts hora al mes, y solo por ese incremento, de manera que el subsidio se pague solo por ese sobre consumo y no sobre el total del mismo.

El **señor Marcelo Segura, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades**, reconoció que este proyecto afectaba a la clase media y a la clase alta, pero con el incremento en el consumo durante la tramitación en el Senado, se protegió a los sectores de menores ingresos.

Respecto del segundo punto, dijo que pueden buscarse formas distintas, pero, hablando a título personal y coincidiendo con algunos alcaldes, es de la opinión que el proyecto es perfectible en ese aspecto, con un alza gradual, una fórmula similar a la del impuesto global complementario, y que parece más equitativo que una fórmula pareja para todos.

Indicó que le parecía razonable que el proyecto no debiera verse afectado en su tramitación por este tema, porque técnicamente es posible efectuarlo. El Ministerio de Energía deberá realizar los cálculos para determinar cómo se llega, en relación a los consumos excesivos, a obtener la

misma cantidad de recursos necesarios para lograr la equidad con quienes bajan sus tarifas.

El **diputado señor Luis Lemus** señaló que esos datos no se han mostrado en detalle por el Ejecutivo, de manera que hace difícil apuntar positivamente al proyecto de ley. A su parece, fijar la referencia en 200 kilowatts, se ha hecho sin información pertinente y estimó que se debería insistir en que el Ministerio entregue más antecedentes.

El **diputado señor Marcelo Chávez** señaló que sería importante determinar si las tarifas se verán afectadas por un determinado cálculo o si hay algún aporte de las empresas generadoras, lo que constituye una preocupación si consideramos situaciones como las de la comuna de Alto Biobío, porque si no el aporte de las generadoras se traducirá en un par de sedes y favores que terminan dividiendo a los vecinos, originado en una muy especial forma de entender lo que es la responsabilidad social empresarial.

Hizo presente la situación que afecta a muchas personas en relación con las cuotas de reliquidación que no terminan nunca de pagarse, por lo que preguntó si la Asociación tiene algún antecedente en referencia a este tema.

El **señor Segura, Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades**, señaló que tienen esa información, pero que hay dos aspectos que no están estrictamente vinculados.

Los municipios muchas veces pagan las cuentas de la luz, a diferencia de lo que sucede con el agua potable, donde existe un subsidio estatal, subsidio que debiera haber también en este servicio, y es donde aparece el tema de la reliquidación producida por el atraso en la implementación de las tarifas.

Señaló que ese es un estudio que debiera hacerse y la Asociación podría encargarlo. Agregó que existe otro problema que se hace eterno, que es el de los usuarios que celebran convenios. La gente repacta su deuda, el municipio paga un porcentaje y el cliente sigue pagando la deuda, que debe pagar todos los meses más su consumo de electricidad, que en muchos casos se hace inabordable, con un espiral de crecimiento enorme. Por ello debiera haber una política de Estado respecto de los servicios eléctricos tal como se ha hecho con el agua potable, porque ambos son indispensables.

APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Sometido a votación general el proyecto de ley, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron los diputados Provoste, Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Lemus, Silber y Ward (10x0x0).

La Comisión acordó asimismo dar por aprobados, con la misma votación, todos los numerales del artículo único y los artículos transitorios del proyecto de ley que no fueron objeto de indicaciones.

Con este acuerdo se dan por aprobados en particular los numerales 1) y 2) del artículo único:

Artículo único.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131, la siguiente oración final:

“Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del territorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.”.

2) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 132, la siguiente oración final:

“Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131 de esta ley.”.

También se dan por aprobados los siguientes artículos tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios:

Artículo tercero.- Para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales. No obstante lo anterior, para estos efectos, mientras se encuentre vigente el decreto supremo N° 1T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, se considerará como usuarios residenciales a aquellos clientes que se encuentren dentro de la opción tarifaria BT1.

Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el citado decreto supremo N° 1T serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.

Artículo cuarto.- Incrementándose, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

- a. Ministerio de Energía, en un cupo.
- b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos.
- c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo sexto.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131 de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

VOTACIÓN Y DISCUSIÓN PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS QUE FUERON OBJETO DE INDICACIONES.

3) Modifícase el artículo 157 del modo que sigue:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo y así sucesivamente:

“Adicionalmente, en aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento al precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios. Este descuento se efectuará luego de aplicado el mecanismo contemplado en el artículo 191 y se calculará en función del Factor de Intensidad de cada comuna, de acuerdo a la siguiente escala:

Descuento según Factor de Intensidad		
Factor de Intensidad kW/Nº Clientes		Descuento [%]
Máximo	Mínimo	
> 2.000		50,00%
2.000	> 1.500	45,00%
1.500	> 1.000	40,00%
1.000	> 350	35,00%
350	> 75	17,50%
75	> 15	8,75%
15	2,5	4,38%

El Factor de Intensidad de cada comuna será calculado por la Comisión sobre la base de los datos que ésta obtenga para tales efectos, e informado al Ministerio con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158. Los descuentos señalados serán absorbidos por los suministros sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación, a través de un cargo en la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución.

Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generable, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generable total del país, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente

inciso serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento según porcentaje de aporte		
% de aporte sobre la energía generable total país		Descuento (%)
Máximo	Mínimo	
>15%		25%
15%	>10%	20%
10%	>5%	15%

La energía eléctrica generable para estos efectos será determinada por la Comisión en el informe técnico a que se refiere el artículo 158 y considerará la energía anual que pueda ser inyectada al sistema por cada central generadora, sus características tecnológicas y aspectos tales como disponibilidad de su fuente de energía primaria e indisponibilidades técnicas, entre otros.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generable total del país. Para efectos de determinar la ubicación de las centrales hidráulicas, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser octavo, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “presente artículo”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para efecto de la aplicación del presente artículo, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

Indicaciones.

Indicación N° 1, de S.E. la Presidenta de la República, para modificar el numeral 3), que modifica el artículo 157°, en el siguiente sentido:

a) Modifícase, el inciso tercero nuevo, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la contracción “al” por la frase “a la componente de energía del”.

ii. Agrégase, en la tabla, luego de la palabra “Clientes”, la palabra “Regulados”.

b) Modifícase, el inciso cuarto nuevo, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “precios”, la primera vez que aparece, y la preposición “a”, la palabra “semestral”.

ii. Reemplázase la expresión “la letra a) del” por el artículo masculino singular “el”.

c) Modifícase, el inciso quinto nuevo, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, la palabra “generable”, la primera vez que aparece, por la expresión “generada”.

ii. Reemplázase, la expresión “generable total del país” por la frase “generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 200 megawatts”.

iii. Reemplázase, en la tabla, la expresión “generable total país” por la palabra “generada”.

d) Sustitúyese, el inciso sexto nuevo, por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerará como energía eléctrica generada por una central generadora, aquella energía que ha inyectado al sistema durante los doce meses continuos anteriores al mes en que comience el proceso de fijación de precios a que se refiere el inciso cuarto. Será deber de cada CDEC el informar a la Comisión las cantidades de energía eléctrica generada por generadora, para que las considere en el informe técnico a que se refiere el artículo 158°. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una determinada comuna favorecida por el mencionado descuento pase a aportar menos del 5% sobre la energía generada, la comuna recibirá un descuento equivalente al 7,5% hasta la siguiente fijación semestral, en los mismos términos indicados en los incisos anteriores.”.

e) Modifícase, el inciso séptimo nuevo, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, la frase “generable total del país” por “generada. Lo anterior, también aplicará para el caso de las centrales definidas en el

literal ab) del artículo 225° que se emplacen en el territorio de más de una comuna.”.

ii. Sustitúyese la expresión “hidráulicas”, la segunda vez que aparece, por la palabra “generadoras”.

Indicación N° 2, de los diputados Lemus, Espinosa, Carmona y Cicardini, para agregar al artículo 157 el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así correlativamente:

“A aquellas comunas donde se emplacen centrales de energía termo-eléctrica cuya antigüedad sea igual o superior a 10 años, se aplicará un descuento adicional equivalente al 20% señalado en la tabla inmediatamente anterior. Este descuento adicional será absorbido de idéntica forma que la indicada en el inciso tercero de este artículo.”

Indicación N° 3, del diputado Gahona, para agregar en el artículo 157, a continuación del nuevo inciso séptimo, los siguientes incisos octavos y noveno, nuevos, pasando el actual inciso octavo a ser décimo y así sucesivamente:

“Para el caso de las comunas aledañas a centrales productoras de energía eléctrica, las cuales también podrían verse afectadas por el funcionamiento y/o externalidades de dichas centrales, la Comisión podrá, previo informe técnico, declararlas como comunas Intensivas en Generación, de manera de hacerles efectivo el descuento.

Para el caso de las comunas en donde el precio del horario punta supere el promedio nacional por más de un 15%, la Comisión podrá, previo informe técnico de viabilidad, declararlas como Intensivas en Generación.”

Indicación N° 4, de los diputados Provoste y Silber, para agregar, en el artículo 157, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Para el caso de las centrales productoras de energía eléctrica que generen emisión de contaminantes, del tipo térmicas convencionales, térmicas de ciclo combinado y/o de biomasa o de residuos sólidos urbanos, que se emplacen en comunas pertenecientes a conurbaciones, conjunto de comunas y aglomeraciones urbanas, o que impliquen zonas de influencia mayores a la

comuna en particular en que se encuentren emplazadas, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas que sean medioambientalmente afectadas por la actividad de la central, considerándose igual a la comuna específica en que se encuentre ubicada, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía generable total del país. El reglamento de la Ley determinará el conjunto de comunas afectadas en cada caso, con este objetivo la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades los antecedentes necesarios."

Discusión.

El **señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE**, señaló que el proyecto de ley consideraba originalmente un beneficio para aquellas comunas que aportan mayor generación al sistema. La fórmula original calculaba la capacidad de energía generable, y para ello se debía entrar al cálculo de una serie de factores que podían no ser tan objetivos. Por lo anterior, esta indicación pretende objetivizar ese cálculo, señalando la energía generada, es decir, se asume la energía efectivamente generada en el año anterior.

Hacia el final de la indicación se da el caso de la comuna que puede estar en el límite del 5 por ciento, que por una situación de coyuntura baje un año en su generación efectiva. Para esa situación se incluye un pase intermedio, para que ni exista una exclusión inmediata, sino que se le reduce a la mitad el beneficio.

El **diputado señor Issa Kort** consultó si a juicio de la Comisión Nacional de Energía, el sistema de anualidad que se plantea en el proyecto es el más correcto. Preciso la necesidad que las comunas tengan la instancia de conocer su situación y de interponer el reclamo en caso de ser necesario.

El **diputado señor Sergio Gahona** observó que todos los tipos de generación parecen entenderse de la misma manera. Así, las comunas que desean incentivar el uso de energías renovables no convencionales, también debieran tener el beneficio por generación reflejado en sus tarifas.

Agregó que parece que con lo expuesto, se deben considerar generaciones del 100 por ciento, versus generaciones que tienen un factor de planta que no superan el 35 por ciento. Por ello consultó si era mejor considerar una generación anual equivalente para poner en igualdad de condiciones a las generadoras de 100 por ciento, como las termoeléctricas, y las no convencionales, como las solares y eólicas, que son las que no van a

poder producir o generar energía al 100 por ciento porque tienen un factor de planta distinto. Manifestó que le parecía que se debían imponer iguales condiciones a ambos tipos de generación, especialmente para no desincentivar a aquellas que como las no convencionales, tienen un factor de planta distinto.

El **señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía**, señaló que hay dos beneficios en el proyecto de ley que son diferentes. El primero es el beneficio a la generación local que contempla todas las comunas y toda la capacidad instalada y esa capacidad instalada las refiere al número de clientes.

El otro es el beneficio que se ha denominado reconocimiento a la generación local plus, que permite generar un beneficio adicional a las comunas que efectivamente están generando esa energía.

De manera que la preocupación planteada por la consulta, está recogida por ambas soluciones. En el primer caso, se pone toda la capacidad instalada, pero en el segundo caso, como es energía inyectada, se hace esa comparación entre los distintos tipos de fuentes. Así una generación térmica estará generando con mayor tiempo, por lo tanto va a aplicar este mecanismo y en el caso de comunas con generación más variable, ello es más difícil.

Explicó que en la simulación hecha del mecanismo de generación local plus entran 8 comunas en el beneficio, que son las que inyectan de manera efectiva la energía en el sistema eléctrico chileno para beneficio de todos los consumidores.

Señaló que esta información del Coordinador, de carácter oficial, que se la remite a la CNE. Esta información será bastante real y si el Coordinador no reconoce una generación se gatillará una discrepancia ante el Panel de Expertos. El informe de la CNE se dirigirá al ministerio y se deberá tomar razón del decreto respectivo, de manera que hay una serie de instancias de impugnabilidad en caso que hubiese un error.

La **diputada señorita Daniella Cicardini** explicó que el sentido de la indicación, es considerar un aumento mayor al de las otras comunas generadoras de energía, pero que la tecnología que se usa en el caso de la generación por termoeléctrica, generalmente tiene un impacto mayor que la forma de generación no convencional, por ejemplo. Por lo tanto, el objetivo de esta indicación es dar una señal en el sentido que no hay neutralidad tecnológica y que las localidades que soportan la generación termoeléctrica son las que soportan el mayor impacto ambiental y por ello merecen una rebaja aun mayor, con la diferencia que se señaló.

En el mismo sentido se manifestó el **diputado señor Luis Lemus**, quien agregó que había un promedio que se aplica a comunas que han sido afectadas por tecnologías antiguas que se producen por grandes generadoras. Por ello manifestó la idea que estas comunas deben ser compensadas de manera extraordinaria, con un porcentaje de 20 por ciento, cuando las centrales de energía termoeléctrica su antigüedad sea igual o superior a 10 años.

El **diputado señor Marcos Espinosa** expresó que esta indicación recogía las aprehensiones y opiniones de varios alcaldes que comparecieron ante esta Comisión, para opinar de esta iniciativa de ley. Ellos expusieron su preocupación en relación con los altos niveles de contaminación y de zonas de sacrificio que se encuentran emplazadas en distintas partes del país, como Tocopilla, Mejillones y Puchuncaví o Coronel, donde ha existido un uso intensivo de generación por termoeléctricas, lo que conlleva una serie de externalidades negativas y pasivos ambientales que se generan sin un correlato del Estado para diseñar políticas de mitigación eficientes y efectivas; y, a la vez, tener una rebaja sustantiva de las tarifas eléctricas en las comunas intensivas de generación eléctrica.

Afirmó que una manera de hacer un aporte significativo a los habitantes de esas comunas consiste en promover una rebaja sustancial en el precio de sus tarifas eléctricas, lo que tendrá reflejo en su calidad de vida.

El **diputado señor Sergio Gahona** indicó que si bien la propuesta de enmienda le parecía razonable, ella se asemejaba más a una propuestas de indemnización más que una disminución de tarifas por generación. Expresó que al paso del tiempo las generadoras están sometidas a las mismas reglas de control y exigencias respecto de, por ejemplo, material particulado, que se redujo de PM 10 a PM 2.5.

Por esto sostuvo que es una indemnización por el daño causado y no una compensación por generación, que se encuentra sometida a las mismas reglas que todas las generadoras, sin importar cuáles sean los años de funcionamiento.

En la misma línea se planteó el **diputado señor Issa Kort**, quien calificó la iniciativa como buena, pero planteó que debería haber un incentivo para producir energías limpias.

El **diputado señor Lautaro Carmona** dijo que se requiere una disposición del Ejecutivo para hacer que la indicación propuesta sea admisible. Expresó que le parecía correcto que por ley se establecieran ciertas

obligaciones de la empresa y no sólo compensar los daños causados, lo que no tiene efecto retroactivo. Una posibilidad es que la empresa actualice su tecnología y que no sea la misma de 10 años atrás, de manera que más allá de las multas que debieran pagar por contaminar por sobre las medidas legales, no hay un mecanismo que dé cuenta de la relación con la comunidad en que la generación termoeléctrica se instala.

Señaló que podría sostenerse que este tipo de energía debe prohibirse por medio de costos más altos para su generación, pero existe conciencia de la forma en que ese relevo de tecnologías limpias opera sobre las más contaminantes y por ello coincide con el diputado señor Kort en la necesidad de estimular la producción de energía limpia. Sin embargo, al encarecerla en un 20 por ciento adicional, por contradicción se beneficia a quien produce energía más limpia, porque no tiene asociado ese costo, de manera que se pone en línea con los temas ambientales. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo que se haga parte de esta indicación.

El **diputado señor Luis Lemus** se refirió a que una de las variables que el proyecto de ley considera es el tema de la generación, de manera que no cabe comprender en él la idea de una compensación. El proyecto beneficia a las comunas intensivas en generación y se está introduciendo un adicional que estaría en la misma lógica del proyecto de ley, que se podría hacer mayor justicia con aquellas comunas que tienen una mayor carga ambiental reconocida en nuestro país.

El **señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE**, afirmó que la indicación genera dudas técnicas, porque si el objetivo fuera la actualización tecnológica, existe una norma técnica de emisiones que es obligatoria para cualquier central térmica en Chile y que es de gran exigencia.

Así, cualquiera sea el tiempo anterior en que esa central térmica se haya instalado, deben cumplir con la actual norma de emisiones, por lo cual han debido realizar inversiones para cumplir con ella, reportando *on line* a la Superintendencia de Medio Ambiente las emisiones locales que están generando según normativa. Por ello, la actualización tecnológica de las generadoras se ha resuelto por la vía normativa, que existe hoy en materia de emisiones y es muy exigente.

Agregó que. Además, existe un impuesto verde para afrontar esas externalidades, que impone carga a las emisiones de CO₂, que son globales y también las locales. Aseguró que no existe otro impuesto verde en el mundo

que grabe las emisiones de Nox (óxido de nitrógeno) y Sox (óxidos de azufre) con impuesto.

Planteó que si el objetivo de la norma fuere la compensación ambiental, ello es una materia distinta a la idea del proyecto de ley. No es el objetivo compensar los posibles daños ambientales a la población por generación, lo que no significa que no se deba legislar sobre el tema, porque lo que se busca es hacer un reconocimiento a la generación dado que no existe un mecanismo específico de asociatividad y se busca que las comunas que han alojado generación tengan un beneficio directo. Le parece de gran complejidad desarrollar la compensación ambiental, porque pueden existir diferencias de su apreciación y su cálculo es de alta complejidad.

Observó que, a su parecer, la fórmula puede adolecer de problemas de constitucionalidad, por cuanto en ella se plantea, a su parecer, una discriminación arbitraria. Al señalar como plazo de 10 años, para una central que se ha instalado hace 9 años los vecinos que habitan en los alrededores preguntarán cuál es la razón técnica que justifique que no es una norma arbitraria. Como esa razón técnica es desconocida, lo que plantea la indicación es arbitrario. Adicionalmente, como sólo se está refiriendo a las centrales térmicas, tampoco hay una razón para dejar fuera de este beneficio a las centrales de otra naturaleza.

Finalmente, hizo presente que cualquier indicación que incida en los parámetros que ha determinado este proyecto de ley, tienen un costo que debe asumirse por otros clientes.

El **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco Matte**, explicó que para entender lo que es equidad tarifaria, es útil hacerse la pregunta “qué no es equidad tarifaria”. En ese sentido señaló que no es equidad tarifaria enfrentar problemas acumulados como el de la denominada “hora punta” que se reconoce como un problema de larga data en Chile, que ahora se ha determinado que no se contabiliza el día sábado, y que está siendo estudiado por la CNE y que se está pensando en presentar, en su momento, un panorama de este problema para poder determinar las posibles soluciones.

Tampoco debe pensarse en el Ministerio de Hacienda para obtener un subsidio a los clientes de tarifas eléctricas, pero se manifestó dispuesto a estudiar lo que existe en subsidios de agua potable a efectos de poder tener una alternativa en esta materia y pueda ser discutida cuando proceda.

Si a ello agregamos que este no es un proyecto que compensa externalidades, se puede dar una visión más exacta de lo que es el proyecto de ley, y ello es responder porqué en algunas comunas hay un 80 por ciento más de costo en la tarifa que en otras y como beneficiamos en las cuentas de la luz a los vecinos que tienen la capacidad generadora en sus comunas.

El **diputado señor Sergio Gahona** señaló coincidir en gran parte con el ministro, sin embargo el límite de los 20 kilowatts, es algo que se encuentra dentro de las ideas matrices del proyecto.

El **diputado señor Marcos Espinosa** manifestó su duda en relación con el decreto tarifario que dejó de dictarse en su oportunidad, y preguntó si ello tiene algún efecto sobre las tarifas y el proyecto de ley. La reliquidación produjo un aumento en el costo de la tarifa eléctrica, alcanzando en la Segunda Región un incremento del 30 por ciento. Pero el beneficio que entrega esta ley es del 20 por ciento, por lo que requirió saber si ese porcentaje se encuentra indexado por el aumento de la reliquidación señalada.

El **Ministro señor Pacheco** señaló que las tarifas se van reajustando según la variación del dólar y según los contratos que van reemplazando a los que salen del sistema. Recordó que en el gobierno anterior no se reajustaron las tarifas durante dos años, de manera que ese reajuste no se cobró, lo que dio origen a la reliquidación para cobrar esa diferencia, pero las tarifas estructuralmente no cambiaron y la reliquidación se cargó en la cuenta de luz.

El **diputado señor Lautaro Carmona** hizo presente que más allá del detalle del proyecto, existe una solicitud de reconsiderar estas indicaciones si el Ejecutivo se compromete a lograr un acuerdo. Este es un proyecto de ley muy concreto en que está de acuerdo con la idea de legislar y las enmiendas buscan mejorar el trabajo legislativo, buscando los factores que explican los mecanismos de equidad.

La **diputada señorita Daniella Cicardini** insistió en que la indicación que se refiere a un descuento adicional es posible de discutirse en este proyecto de ley, porque se encuentra dentro del marco de un criterio de equidad, es una medida de justicia y tampoco debe entenderse que sea compensatorio. Señaló que si la indicación propuesta se declarare inadmisibile, estaría dispuesta para discutir otros temas, como el referido a las bandas, pero especialmente en lo referido a la hora punta, cuestión que debe ser discutida seriamente cuando se propongan las medidas legislativas por el gobierno.

El **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, reafirmó su intención clara y expresa de discutir este tema una vez culminado los trabajos y estudios sobre la materia.

El **diputado señor Luis Lemus** señaló la necesidad de legislar en materia de horario punta, especialmente considerando situaciones de desastre natural que afectan a pequeños agricultores y productores, aunque se ha señalado que es materia de carácter administrativo. Por ello señaló que prefiere votar esta indicación y ver posteriormente las propuestas y voluntades del Ejecutivo en la materia.

La **diputada señorita Paulina Núñez** manifestó la necesidad de ratificar algunos acuerdos en este trámite legislativo. Por ello propuso que si es necesario, se celebre una sesión especial para determinar ciertos puntos del proyecto de ley en que hay desacuerdo.

El **diputado señor Issa Kort** solicitó a la Presidenta de la Comisión pronunciarse sobre la admisibilidad de la indicación y sugirió al Ejecutivo realizar un trabajo prelegislativo que permita avanzar en la aprobación del proyecto de ley.

El **Ministro señor Máximo Pacheco** señaló que el gobierno tiene claridad respecto de que el horario punta es un tema muy sensible, que existe para una debida dimensión de las corrientes de transmisión, con una señal económica que permite gestionar la demanda, para buscar alternativas que no nos obliguen a la instalación de infraestructura de transmisión que es de alto costo. Explicó que si no existiese el horario punta, simplemente todos nos quedaríamos sin luz, porque no hay potencia suficiente instalada para satisfacer la demanda de ese período.

Aseguró que lo dicho obliga a un estudio especial de esta materia, que ya se ha eliminado la hora punta en los días sábados y que la CNE está encargada de generar los estudios que permitan tratar este tema antes de fin año.

El **diputado señor Luis Lemus** observó que lo expuesto indica una precariedad del sistema que debe terminar y que los agricultores de la zona se vieron obligados a usar el horario punta, pero el problema es económico, porque se castiga y se hace operar en un horario en que no tenían alternativa, porque de no regar perdían su uso del agua y, sin embargo, no se produjo la caída del sistema como se había anunciado. Insistió en que todas las empresas deben garantizar, sector por sector, que la energía llegue con el respaldo suficiente para operar o de lo contrario no hay factibilidad del

servicio. Insistió en que debe votarse la indicación, sin perjuicio de estudiar una alternativa razonable.

La **Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste**, señaló que se han presentado indicaciones para aumentar el límite de consumo de 200 a 240 kilowatts hora. De ser aceptada esa propuesta, señaló que accedería a retirar las indicaciones siempre que se acceda al criterio de gradualidad con el máximo propuesto.

Además se refirió al tema del horario punta, idea expresada en un comienzo por el diputado Luis Lemus, lo que reiteró durante el proceso de audiencias de este proyecto de ley. Señaló también que en conjunto con el diputado Silber presentó una indicación para establecer un subsidio al consumo eléctrico, considerando como modelo el existente subsidio del agua potable. Expresó su voluntad de retirarla, con el compromiso personal del señor ministro que en el más breve plazo ingresará una iniciativa legal relativa a la regulación de la hora punta y a la creación de un subsidio eléctrico, lo que permitirá avanzar en estos dos temas.

El **diputado señor Luis Lemus** insistió en que la indicación de su autoría sea votada.

El **Ministro señor Pacheco** agradeció lo expresado por la Presidenta y confirmó su compromiso al respecto.

La **diputada señora Provoste, Presidenta de la Comisión**, consultó al Ejecutivo cuál sería el impacto en las tarifas de los clientes regulados considerando este aumento del 20 por ciento.

El **señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE**, respondió que ese aumento lo pagan todas las comunas. Recordó que esto encarece a las demás comunas, pero señaló no estar en condiciones de poder informar qué porcentaje incrementará las cuentas de la luz.

La **Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste** declaró admisible la indicación N° 2 admisible.

Respecto de la indicación N° 3, el **diputado señor Sergio Gahona** señaló que los límites administrativos de las comunas no tienen relación con los efectos de la generación. Por ello su indicación plantea que las comunas aledañas también sufren el efecto de esa generación y esas externalidades producidas deben ser compensadas en las tarifas. Es del parecer que el Reglamento que se dicte permita al Ejecutivo solucionar esta situación y que no limite sólo a aquellas comunas donde se encuentra la

instalación, sino también a las limítrofes. Claramente hay comunas, como Mejillones y Antofagasta, donde hay distancias claras entre ambas, pero sí debe considerarse el caso de Renca y las comunas que están inmediatamente junto a ella.

El **Ministro de Energía señor Pacheco** señaló que esta indicación es la que plantea la forma en que pueden afrontarse esas externalidades de producir energía. Destacó que este es un tema ambiental en que su principal problema consiste en saber cómo dimensionarla. Las opciones varían, dependerá de los vientos, por ejemplo, con factores como el día, la distancia, etc., que lo hacen imposible de determinar.

El **diputado señor Sergio Gahona**, en el ánimo que el Ejecutivo se ha declarado abierto a estudiar otras indicaciones con mayor relevancia y con el ánimo de poder avanzar en este trámite legislativo, procedió al retiro de su indicación.

Votación.

Puesta en votación la indicación número 1, presentada por S.E. la Presidenta de la República, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Lemus, Núñez, Provoste, Rivas y Ward. (11x0x0).

La indicación número 2 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cicardini, Espinosa y Lemus. Votaron en contra los diputados Alvarado, Gahona, Kort, Núñez y Ward. Se abstuvo la diputada Provoste. (3x5x1).

Las indicaciones números 3 y 4 fueron retiradas.

Indicación N° 5, de los diputados Cicardini, Lemus, Carmona y Espinosa, para agregar el siguiente artículo 164 bis:

"Artículo 164 Bis.- "En caso de declaración por Decreto Supremo del Presidente de la República, de determinadas zonas específicas del país, afectadas por catástrofe proveniente de sequías prolongadas o escasez hídrica, todos los clientes ubicados en las zonas afectadas podrán ser exentos del cobro por hora punta, si así lo establecieren las autoridades competentes.

Para la aplicación de la exención establecida en este artículo se tomará en especial consideración las circunstancias y situaciones de emergencia que afectaren, entre otros, a Organizaciones de Agua Potable Rural, Comités y Cooperativas de Servicio Sanitario Rural, y personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades agrícolas."

La presidenta de la Comisión declaró inadmisble la indicación, por no guardar relación con las ideas maternices del proyecto.

El **diputado señor Luis Lemus** solicitó que la Comisión se pronunciara sobre la inadmisibilidad.

Puesta en votación la admisibilidad solicitada por la Comisión ella se rechazó.

Votaron por la admisibilidad de la indicación los diputados Alvarado, Cicardini, Gahona y Lemus.

Votaron por la declaración de inadmisibilidad los diputados Kort, Ward y las diputadas Paulina Núñez y Yasna Provoste.

Se mantuvo la declaración de inadmisibilidad, por no alcanzar el quórum para modificar esa decisión.

Indicación N° 6, de los diputados Silber y Provoste, para agregar, para agregar en el artículo 184 el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, éstas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el número 4 del artículo 147° que hayan sido previamente objeto de fijación de precios, dentro del valor agregado de distribución."

Discusión.

El **Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco**, señaló que el Ejecutivo no tenía reparos con la presente indicación, porque entendía que a otros elementos de la equidad tarifaria, tales como servicios asociados entre los cuales se destacan el corte y reposición del suministro que tienen un encarecimiento de la luz cuando ellos afectan especialmente a la gente de menos recursos económicos, quienes deben pagar este corte y reposición más

el cargo propio del suministro. Por ello la consideró del todo pertinente y manifestó su pleno acuerdo.

La **diputada Yasna Provoste, Presidenta de la Comisión**, señaló que esta indicación busca que se fije una tarifa en el procedimiento de corte y reposición del suministro eléctrico.

Votación.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Farcas, Carmona, Cicardini, Gahona y Provoste. (5x0x0).

=====

4) Agréganse, en el artículo 191, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa. En caso que dichas tarifas excedan este porcentaje, deberá aplicarse un ajuste a la componente contemplada en el número 3 del artículo 182. Si a pesar de ello no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido, sin que procedan ajustes adicionales. Las diferencias serán absorbidas progresivamente por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que estén bajo el promedio señalado, con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 kWh, de modo que no varíe la recaudación total inicial. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas correspondientes a aquellos usuarios residenciales que deban absorber las diferencias señaladas, no podrán resultar superiores al promedio simple de éstas.

Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios a que se refiere la letra a) del artículo 158, previo informe

técnico de la Comisión. A su vez, las transferencias entre empresas distribuidoras a que den origen las diferencias de facturación producto de la aplicación del mecanismo antes mencionado serán calculadas por los CDEC respectivos, de manera coordinada. El mecanismo de reliquidación de las diferencias de facturación entre empresas concesionarias de distribución será establecido por la Comisión mediante Resolución Exenta. Para estos efectos, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”

Indicaciones.

Indicación N° 7, de los diputados Cicardini, Lemus, Carmona y Espinosa, para sustituir el guarismo 10% por “8%”.

Fue retirada por sus autores.

Indicación N° 8, de los diputados Cicardini, Lemus, Carmona y Espinosa, para sustituir el guarismo “200” por el número “240”.

Fue retirada por sus autores.

Indicación N° 9, del diputado Gahona, para suprimir, en el inciso segundo del artículo 191, la frase “con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 kWh”.

- Fue retirada por su autor.

Indicación N° 10, del diputado Gahona, para agregar en el artículo 191, en el segundo inciso, a continuación de “Las diferencias serán absorbidas progresivamente por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que estén bajo el promedio señalado,” lo siguiente:

“aplicando un cobro gradual que diga relación con bandas de consumo promedio mensual de energía en base al año calendario anterior, las que deberán ser establecidas por la Comisión, de manera tal que una pequeña diferencia en dicho consumo no implique el pago completo del subsidio cruzado, ”

- Fue retirada por su autor.

Indicación N° 11, de los diputados Provoste y Silber, para modificar el inciso segundo del artículo 191, en el siguiente sentido:

a) Agregar entre las palabras "residenciales" y "cuyo" la siguiente frase: "de regiones distintas a la metropolitana"

b) Reemplazar el guarismo "200" por "220".

c) Para agregar entre el punto seguido a continuación de la expresión "total inicial", y la expresión "Sin perjuicio" la siguiente oración:

"Para el caso de la Región Metropolitana, el criterio señalado aplicará a aquellos usuarios residenciales cuyo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 KWh."

Fue retirada por sus autores.

Indicación N° 12, de S.E. la Presidenta de la República, para modificar el numeral 4), que modifica el artículo 191°, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso tercero nuevo en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra "precios" y la preposición "a", que le sigue, la expresión "semestral".

ii. Reemplázase la expresión "la letra a) del" por el artículo masculino singular "el".

iii. Incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

"La entrega de información errónea, incompleta o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos, dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles."

Votación

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados Carmona, Cicardini, Gahona, Lemus y Provoste (5x0x0).

Indicación N° 13, de los diputados Provoste, Cicardini, Carmona, Gahona y Farcas, para agregar en el numeral 4), en el inciso segundo del artículo 191, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Con todo, la absorción de las diferencias aludidas anteriormente por parte de los clientes residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior haya sido mayor a 200 kWh y menor o igual a 240 kWh, será proporcional a la correspondiente para consumos mayores a 240 kWh conforme a lo siguiente: 20% para el intervalo mayor a 200 kWh y menor o igual a 210 kWh, 40% para el intervalo mayor a 210 kWh y menor o igual a 220 kWh; 60% para el intervalo mayor a 220 kWh y menor o igual a 230 kWh; 80% para el intervalo mayor a 230 kWh y menor o igual a 240 kWh.”

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados Carmona, Cicardini, Gahona y Provoste (4x0x0).

=====

5) Incorpóranse, en el artículo 225, a continuación de la letra ac), las siguientes letras ad) y ae):

“ad) Factor de Intensidad: se define como la razón entre la capacidad de generación instalada en cada comuna, expresada en kilowatts, y su número de clientes sometidos a regulación de precios.

ae) Comuna Intensiva en Generación: comuna cuyo Factor de Intensidad es igual o mayor a 2,5 kW/N° Clientes.

Indicaciones.

Indicación N° 14, de S.E, la Presidenta de la República, para agregar en la letra ae) que incorpora el numeral 5) al artículo 225°, a continuación de la palabra “Clientes”, la expresión “Regulados”.

Discusión.

El señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE, explicó que la presente indicación tiene por objeto determinar que se refiere sólo a clientes regulados, de manera de evitar cualquier interpretación que propusiera su aplicación a todo tipo de clientes.

Votación.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados señora Provoste y señorita Cicardini y los señores Carmona, Gahona y Lemus (5x0x0).

=====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Indicación.

Indicación N° 15 de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo primero por el siguiente:

“Artículo primero.- Para efectos de la primera implementación de las medidas contenidas en el numeral 3) del artículo único de la presente ley, el Ministro de Energía deberá dictar bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” un decreto de precios de nudo promedio.

Asimismo, la primera implementación de la medida a que se refiere el numeral 4) del artículo único de la presente ley, podrá ser incluida en el decreto de precios de nudo mencionado en el inciso anterior o en el siguiente decreto de precios de nudo promedio semestral.”

Discusión.

El señor Ministro de Energía, manifestó que se busca con la indicación explicar la forma en que se va a implementar las medidas establecidas en el numeral 3), que por razones administrativas se hará en dos oportunidades distintas: primero se hará el reconocimiento de la generación local y luego se procederá con el ajuste de equidad tarifaria. Reiteró que ello

obedece a razones administrativas y de buen servicio, esperando que la implementación de la equidad tarifaria quede lista antes de fin de año.

Votación.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Cicardini, Provoste, Carmona, Gahona y Lemus (5x0x0).

Artículo segundo.- En el primer año de vigencia de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos se aplicará exclusivamente a las áreas típicas de distribución 5 y 6, según la definición vigente de las áreas realizada por la Comisión Nacional de Energía de conformidad a los artículos 183, 188 y 225, letra m), de la precitada ley. A partir del segundo año, este mecanismo deberá aplicarse respecto de la totalidad de las áreas típicas definidas por la Comisión.

Indicación.

Indicación N° 16, de S.E. la Presidenta de la República, para suprimir el artículo segundo transitorio, pasando el tercero a ser segundo y así sucesivamente.

Discusión.

El señor Ministro de Energía explicó que la razón para proponer esta supresión, se debe a que esta materia ya está regulada en el artículo anterior.

Votación.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados señorita Cicardini y señora Provoste y los señores Carmona, Gahona y Lemus (5x0x0).

Indicación N° 17 de los diputados Provoste y Silber, para agregar, un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- Para el caso de aquellos clientes de grupos familiares pertenecientes al 50% de la población de menores ingresos del país

y que producto de la entrada en vigencia de esta ley vean incrementado el valor de sus cuentas, se establecerá un subsidio público destinado a cubrir dicho incremento. El detalle de este subsidio, metodología, límites y beneficiarios serán establecidos en el reglamento de la Ley."

Discusión

La **diputada Yasna Provoste, Presidenta de la Comisión**, señaló que en la sesión anterior hicieron entrega al señor Ministro de Energía de un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, relacionado con uno de los compromisos asumidos durante la tramitación de este proyecto de ley. Específicamente respecto de la presentación que deberá hacer el Ejecutivo sobre el subsidio a la energía eléctrica y al tratamiento de la denominada "hora punta", que es otra de las materias que se espera sean reguladas.

La indicación fue retirada por sus autores.

Indicación N° 18, de los diputados Silber y Provoste, para agregar un nuevo artículo séptimo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el numeral 4) de la presente Ley, se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2016-2019, así como también para el proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuese pertinente."

Discusión.

El **señor Andrés Romero, Secretario Ejecutivo de la CNE**, hizo presente que la referencia que se hace en esta indicación es al numeral 4) de la presente ley. Como se debe determinar el orden preciso de los numerales en la tramitación del proyecto definitivo, debe tenerse presente que se refiere a la modificación hecha al artículo 184 que se acaba de aprobar. Igualmente la referencia presente en el artículo primero transitorio aprobado debe ser revisada para efectos de mantener la remisión correcta.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados señorita Cicardini y señora Provoste y los señores Carmona, Gahona y Lemus (5x0x0).

La Comisión acordó mandar a la Secretaría para realizar todas las modificaciones de forma que se requieran a objeto de mantener la concordancia del proyecto de ley entre sí.

4.- ARTICULOS QUE EL SENADO CALIFICO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO Y AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORQUE IGUAL CARÁCTER.

Esta Comisión compartió el criterio del Senado en cuanto a que este proyecto no tiene normas que la Constitución declara como de quórum calificado u orgánico constitucional.

5.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento de la Cámara de Diputados, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos transitorios tercero que ha pasado a ser segundo y cuarto que ha pasado a ser tercero

.

6.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo artículos rechazados por la Comisión; solo se rechazó la indicación N° 2.

7.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR ESTA COMISIÓN AL TEXTO DESPACHADO POR EL H. SENADO.

EN EL ARTÍCULO ÚNICO

NUMERAL 3)

Inciso tercero

-Ha sustituido la contracción “al” por la frase “a la componente de energía del”.

-En la tabla, ha agregado luego de la palabra “cliente” la palabra “regulado”.

Inciso cuarto

-Ha intercalado entre la palabra “precio” la primera vez que aparece y la preposición “a”, la palabra “semestral”.

-Ha reemplazado la expresión “la letra a) del” por el artículo masculino singular “el”.

Inciso quinto:

-Ha reemplazado la palabra “generable”, la primera vez que aparece, por la expresión “generada”

-Ha reemplazado la expresión “generable total del país” por la frase “generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 200 megawats”.

-Ha reemplazado en la tabla la expresión “generable total país” por la palabra “generada”.

Inciso sexto:

-Ha sustituido este inciso por el siguiente:

“Para estos efectos, se considerará como energía eléctrica generada por una central generadora, aquella energía que ha inyectado al sistema durante los doce meses continuos anteriores al mes en que comience el proceso de fijación de precios a que se refiere el inciso cuarto. Será deber de cada CDEC el informar a la Comisión las cantidades de energía eléctrica generada por generadora, para que las considere en el informe técnico a que se refiere el artículo 158°. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una determinada comuna favorecida por el mencionado descuento pase a aportar menos del 5% sobre la energía generada, la comuna recibirá un descuento equivalente al 7,5% hasta la siguiente fijación semestral, en los mismos términos indicados en los incisos anteriores.”.

Inciso séptimo:

-Ha reemplazado la frase “generable total del país”, por “generada. Lo anterior, también aplicará para el caso de las centrales definidas en el literal ab) del artículo 225° que se emplacen en el territorio de más de una comuna.”.

-Ha sustituido la expresión “hidráulicas, la segunda vez que aparece, por la palabra “generadoras”.

Ha incorporado un numeral 4) nuevo, pasando el actual a ser numeral 5)

-Ha agregado el siguiente inciso final al artículo 184°:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, estas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el N° 4) del artículo 147° que hayan sido previamente objeto de fijación de precios, dentro del valor agregado de distribución.”

NUMERAL 4) que ha pasado a ser Numeral 5)

-Ha agregado en el inciso segundo la siguiente oración final: “Con todo, la absorción de las diferencias aludidas anteriormente por parte de los clientes residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior haya sido mayor a 200 kWh y menor o igual a 240 kWh, será proporcional a la correspondiente para consumos mayores a 240 kWh conforme a lo siguiente: 20% para el intervalo mayor a 200 kWh y menor o igual a 210 kWh, 40% para el intervalo mayor a 210 kWh y menor o igual a 220 kWh; 60% para el intervalo mayor a 220 kWh y menor o igual a 230 kWh; 80% para el intervalo mayor a 230 kWh y menor o igual a 240 kWh.”

Inciso tercero:

-Ha intercalado en el inciso tercero del artículo 191° entre la palabra “precio” y la preposición “a”, que le sigue, la expresión “semestral”.

-Ha reemplazado la expresión “la letra a) del” por el artículo masculino singular “el”.

-Ha incorporado a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido la siguiente oración: “La entrega de información errónea, incompleta o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos, dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles”.

NUMERAL 5) QUE HA PASADO A SER 6)

-Ha agregado en la letra ae) que se incorpora al artículo 225°, a continuación de la palabra “Clientes”, la expresión “Regulados”.

EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- Para efectos de la primera implementación de las medidas contenidas en el numeral 3) del artículo único de la presente ley, el Ministro de Energía deberá dictar bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” un decreto de precios de nudo promedio.

Asimismo, la primera implementación de la medida a que se refiere el numeral 5) del artículo único de la presente ley, podrá ser incluida en el decreto de precios de nudo mencionado en el inciso anterior o en el siguiente decreto de precios de nudo promedio semestral.”.

Artículo segundo

-Lo ha suprimido.

Artículo tercero:

-Ha pasado a ser artículo segundo, sin modificaciones.

Artículo cuarto

-Ha pasado a ser artículo tercero, sin modificaciones.

Artículo quinto

-Ha pasado a ser artículo cuarto, sin modificaciones.

Artículo sexto

-Ha pasado a ser artículo quinto, sin modificaciones

Artículo sexto nuevo.

-Ha agregado el siguiente artículo sexto nuevo:

“Artículo sexto.- Lo dispuesto en el numeral 4) de la presente Ley, se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al quadrienio 2016-2019, así como también para el proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuese pertinente.”.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os

recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 131°, la siguiente oración final: “Dentro de estos gastos se comprenderán, entre otros, aquellos que tengan por objeto el financiamiento de actividades de gestión, tales como arriendo de locales, gastos de notaría u otros, y de actividades que tengan por objeto convocar a potenciales participantes, dentro o fuera del territorio nacional, en las que podrán participar representantes del sector público o privado.”.

2) Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 132°, la siguiente oración final: “Asimismo, las bases podrán regular la destinación que se dará a los recursos obtenidos por la venta de estas mismas, la que en todo caso deberá limitarse a la realización de actividades vinculadas directamente con aspectos administrativos, de gestión, difusión o publicidad de los procesos licitatorios, en los términos dispuestos en el inciso cuarto del artículo 131° de esta ley.”.

3) Modifícase el artículo 157° del modo que sigue:

a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser octavo y noveno, respectivamente:

“Adicionalmente, en aquellas comunas intensivas en generación eléctrica ubicadas en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento **a la componente de energía del** precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precios. Este descuento se efectuará luego de aplicado el mecanismo contemplado en el artículo

191° y se calculará en función del Factor de Intensidad de cada comuna, de acuerdo a la siguiente escala:

Descuento según Factor de Intensidad		
Factor de Intensidad kW/N° Clientes Regulados		Descuento [%]
Máximo	Mínimo	
> 2.000		50,00%
2.000	> 1.500	45,00%
1.500	> 1.000	40,00%
1.000	> 350	35,00%
350	> 75	17,50%
75	> 15	8,75%
15	2,5	4,38%

El Factor de Intensidad de cada comuna será calculado por la Comisión sobre la base de los datos que ésta obtenga para tales efectos, e informado al Ministerio con ocasión de la fijación de precios **semestral** a que se refiere el artículo 158. Los descuentos señalados serán absorbidos por los suministros sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación, a través de un cargo en la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución.

Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica **generada**, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica **generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 200 megawatts**, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior. Los descuentos adicionales a que dé lugar la aplicación del presente inciso serán absorbidos por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios de las comunas no intensivas en generación. El descuento se aplicará en la misma forma señalada en los incisos anteriores y de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento según porcentaje de aporte		
% de aporte sobre la energía generada		Descuento (%)
Máximo	Mínimo	

>15%		25%
15%	>10%	20%
10%	>5%	15%

Para estos efectos, se considerará como energía eléctrica generada por una central generadora, aquella energía que ha inyectado al sistema durante los doce meses continuos anteriores al mes en que comience el proceso de fijación de precios a que se refiere el inciso cuarto. Será deber de cada CDEC el informar a la Comisión las cantidades de energía eléctrica generada por generadora, para que las considere en el informe técnico a que se refiere el artículo 158. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una determinada comuna favorecida por el mencionado descuento pase a aportar menos del 5% sobre la energía generada, la comuna recibirá un descuento equivalente al 7,5% hasta la siguiente fijación semestral, en los mismos términos indicados en los incisos anteriores.

Para el caso de las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, cuyas instalaciones principales, tales como la bocatoma, la sala de máquina, la represa y el embalse, se emplacen en el territorio de más de una comuna, la metodología señalada en los incisos tercero al sexto anteriores será aplicable a todas las comunas donde se emplace la central, de acuerdo al Factor de Intensidad de dichas comunas y a su porcentaje de aporte a la energía **generada. Lo anterior, también aplicará para el caso de las centrales definidas en el literal ab) del artículo 225° que se emplacen en el territorio de más de una comuna.** Para efectos de determinar la ubicación de las centrales **generadoras**, la Comisión podrá requerir a otros servicios o autoridades antecedentes sobre la ubicación de éstas.”.

b) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser octavo, la expresión “inciso anterior” por la siguiente: “presente artículo”.

c) Agrégase a continuación del actual inciso cuarto, que ha pasado a ser noveno, el siguiente inciso final:

“Para efecto de la aplicación del presente artículo, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión.”.

4) Agréguese el siguiente inciso final al artículo 184°:

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, estas podrán considerar algunos de los servicios a los que se refiere el N° 4) del artículo 147° que hayan sido previamente objeto de fijación de precios, dentro del valor agregado de distribución.

5) Agréganse, en el artículo 191, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa. En caso que dichas tarifas excedan este porcentaje, deberá aplicarse un ajuste a la componente contemplada en el número 3 del artículo 182°. Si a pesar de ello no se lograre alcanzar el porcentaje antes mencionado, se aplicará el máximo descuento obtenido, sin que procedan ajustes adicionales. Las diferencias serán absorbidas progresivamente por todos los demás suministros sometidos a regulación de precios que estén bajo el promedio señalado, con excepción de aquellos usuarios residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior sea menor o igual a 200 kWh, de modo que no varíe la recaudación total inicial. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas correspondientes a aquellos usuarios residenciales que deban absorber las diferencias señaladas, no podrán resultar superiores al promedio simple de éstas. **Con todo, la absorción de las diferencias aludidas anteriormente por parte de los clientes residenciales cuyo consumo promedio mensual de energía del año calendario anterior haya sido mayor a 200 kWh y menor o igual a 240 kWh, será proporcional a la correspondiente para consumos mayores a 240 kWh conforme a lo siguiente: 20% para el intervalo mayor a 200 kWh y menor o igual a 210 kWh, 40% para el intervalo mayor a 210 kWh y menor o igual a 220 kWh; 60% para el intervalo mayor a 220 kWh y menor o igual a 230 kWh; 80% para el intervalo mayor a 230 kWh y menor o igual a 240 kWh.**

Los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo señalado serán fijados en el decreto que dicte el Ministerio de Energía con ocasión de la fijación de precios **semestral** a que se refiere el artículo 158°, previo informe técnico de la Comisión. A su vez, las transferencias entre empresas distribuidoras a que den origen las diferencias de facturación producto de la aplicación del mecanismo antes mencionado serán calculadas por los CDEC respectivos, de manera coordinada. El mecanismo de reliquidación de las diferencias de facturación entre empresas

concesionarias de distribución será establecido por la Comisión mediante Resolución Exenta. Para estos efectos, las empresas concesionarias de distribución deberán proporcionar toda la información que sea requerida por los CDEC y la Comisión. **La entrega de información errónea, incompleta o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos, dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.**

6) Incorpóranse, en el artículo 225°, a continuación de la letra ac), las siguientes letras ad) y ae):

ad) Factor de Intensidad: se define como la razón entre la capacidad de generación instalada en cada comuna, expresada en kilowatts, y su número de clientes sometidos a regulación de precios.

ae) Comuna Intensiva en Generación: comuna cuyo Factor de Intensidad es igual o mayor a 2,5 kW/N° Clientes **Regulados**.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Para efectos de la primera implementación de las medidas contenidas en el numeral 3) del artículo único de la presente ley, el Ministro de Energía deberá dictar bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” un decreto de precios de nudo promedio.

Asimismo, la primera implementación de la medida a que se refiere el numeral 5) del artículo único de la presente ley, podrá ser incluida en el decreto de precios de nudo mencionado en el inciso anterior o en el siguiente decreto de precios de nudo promedio semestral.”.

Artículo segundo.- Para la aplicación de la presente ley, la Comisión, en el Informe Técnico que fija las fórmulas tarifarias para las concesionarias de servicio público de distribución, determinará las opciones tarifarias correspondientes a los usuarios residenciales. No obstante lo anterior, para estos efectos, mientras se encuentre vigente el decreto supremo N° 1T, del Ministerio de Energía, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas

concesionarias de distribución que indica, se considerará como usuarios residenciales a aquellos clientes que se encuentren dentro de la opción tarifaria BT1.

Para efectos de la aplicación del mecanismo a que se refiere el artículo 191° de la Ley General de Servicios Eléctricos, los factores de asignación de costos sectorizados contenidos en el citado decreto supremo N° 1T serán igual a 1 para las tarifas correspondientes a los usuarios residenciales.

Artículo tercero.- Incrementanse, ajustándose el número total de cargos respectivos, las siguientes dotaciones para el año 2015:

- a. Ministerio de Energía, en un cupo.
- b. Comisión Nacional de Energía, en cuatro cupos.
- c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en tres cupos.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo quinto.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá que los recursos obtenidos en conformidad al inciso segundo del artículo 132° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que se destinen a las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 131 de la misma ley, comprenden también a aquellos obtenidos durante la realización de procesos licitatorios anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Artículo sexto.- Lo dispuesto en el numeral 4) de la presente Ley, se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al quadrienio 2016-2019, así como también para el proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuese pertinente.”.

9.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputado informante a la señora Yasna Provoste Campillay

Sala de la Comisión, a 25 de mayo de 2016.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 12 de marzo, 6 y 13 de abril, y 4, 11 y 16 de mayo de 2016, con la asistencia de las diputadas señora Yasna Provoste y señoritas Daniella Cicardini y Paulina Núñez, y los diputados señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinoza Monardes, Sergio Gahona Salazar, Issa Kort Garriga, Luis Lemus Aracena, Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards.

También asistieron a una de sus sesiones los diputados Marcelo Chávez y Joaquín Tuma.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado Secretario de la Comisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "H. Almendras Carrasco", with a long horizontal stroke underneath.